

# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

## SENADO

17ma Asamblea  
Legislativa

5ta Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 22 DE JUNIO DE 2015

| MEDIDA LEGISLATIVA                                       | COMISIÓN QUE INFORMA   | TÍTULO   |
|--|--|--|
| Lcda. Ilka H. Díaz Delgado                               | Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización  | Miembro de la Junta Hípica.  |
| P. del S. 1125<br><br><i>Por el señor Bhatia Gautier</i> | Hacienda y Finanzas Públicas<br><br><i>Con enmiendas en el Decrétase</i>   | Para establecer la "Ley de Medición de la Efectividad de Incentivos Gubernamentales", adoptar la política pública de medición y fiscalización de legislación que otorgue incentivos fiscales y económicos, a los fines de promover la más eficaz utilización de los beneficios gubernamentales que se otorguen, y para otros fines.  |
| P. del S. 1308<br><br><i>Por el señor Nieves Pérez</i>   | Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización<br><br><i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i> | Para enmendar los Artículos 1, 2, 4 y 5 de la Ley 139 de 30 de junio de 1961, según enmendada, <del>conocida como "La Ley para autorizar el descuento de cuotas para asociaciones, federaciones o uniones de los empleados de los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"</del> , a los fines de incluir la autorización para el descuento de cuotas para aquellos empleados municipales que seleccionen un representante exclusivo y para otros fines. |

| MEDIDA LEGISLATIVA   | COMISIÓN QUE INFORMA   | TÍTULO   |
|--|--|--|
| P. del S. 1334   | Hacienda y Finanzas Pública  | Para añadir un nuevo sub inciso (iii) al inciso (j) del Artículo 34 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, a los fines de requerir que el Secretario de Hacienda y el Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura radiquen anualmente, en las Secretarías de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico, un Informe relacionado con el ajuste del arbitrio sobre el petróleo crudo establecido en las Secciones 3020.07 y 3020.07A de la Ley 1-2011, según enmendada.  |
| <i>Por la señora López León y los señores Bhatia Gautier y Torres Torres</i> | <i>Sin enmiendas</i>   |  |
| P. del S. 1369   | De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos  | Para enmendar el Artículo 4 B de la Ley Número 203 de 14 de diciembre de 2007, según enmendada, conocida como “ <i>Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI</i> ”, a los fines de adicionar un inciso “j” para adoptar las disposiciones de la Ley Federal PL-113-146 conocida como el “ <i>Veterans Access, Choice and Accountability Act of 2014</i> ”. Esta medida protegerá la acreditación de las instituciones públicas y <del>privadas</del> del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus municipios para recibir el beneficio económico producto de los fondos federales disponibles para la educación de nuestros veteranos elegibles y de sus dependientes. De estas disposiciones no ser adoptadas, dichas instituciones educativas perderían su elegibilidad para recibir millones de dólares en fondos federales al amparo de los programas <i>Montgomery Bill</i> y <i>Post-9/11 GI Bill</i> . La Sección 702 del <i>Veterans Access, Choice and Accountability Act of 2014</i> , le impone a la Administración de Veteranos (VA) la obligación legal de iniciar un proceso evaluativo que tendría la consecuencia de descertificar a todas aquellas instituciones educativas públicas de |
| <i>Por el señor Pereira Castillo</i>   | <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i> |  |

| MEDIDA LEGISLATIVA  | COMISIÓN QUE INFORMA  | TÍTULO   |
|---|---|--|
| P. del S. 1375  | Hacienda y Finanzas Públicas  | <p>nivel superior que a partir del 31 de <del>julio</del> <u>diciembre</u> de 2015 no le garanticen a los veteranos(as) no residentes y a sus dependientes, el cobro de los mismos costos de matrícula y otros cargos de estudios que aquellos establecidos para estudiantes residentes. La Universidad de Puerto Rico y sus recintos no han enmendado sus costos de acuerdo a dichas disposiciones. Adoptar legislativamente las medidas esbozadas en dicho estatuto federal a través de <i>La Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI</i> es el mejor vehículo para garantizar que nuestros veteranos elegibles y sus dependientes utilicen sus beneficios en nuestras instituciones educativas</p>  |
| <p>Por los señores Bhatia Gautier y<br/>Seilhamer Rodríguez</p> | <p><i>Con enmiendas en la<br/>Exposición de Motivos; en el<br/>Decrétase y en el Título</i></p> | <p>Para enmendar el Artículo 32 de la Ley 66-2014, conocida como "Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de requerir que la Oficina de Gerencia y Presupuesto establezca mediante reglamento, <del>conforme a los parámetros aquí establecidos,</del> un procedimiento para todas las agencias, instrumentalidades gubernamentales y corporaciones públicas que deben someter informes periódicos incluyan en los mismos una información definida, uniforme y comparable que facilite el cotejo, permita una comparación entre las acciones tomadas por las distintas dependencias y viabilice una eficaz fiscalización de las ejecutorias e iniciativas implantadas al amparo de la Ley 66-2014.</p> |

| MEDIDA LEGISLATIVA  | COMISIÓN QUE INFORMA   | TÍTULO   |
|---|--|--|
| R. C. del S. 543<br><br><i>Por los señores Rodríguez Otero y Pereira Castillo</i> | Hacienda y Finanzas Públicas<br><br><i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i> | Para reasignar al Municipio de Arroyo, la cantidad de quince mil (\$15,000) dólares, provenientes de <del>los fondos originalmente asignados a la Oficina de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias</del> en la Sección I, Apartado B, inciso 23, sub-inciso d de la R.C. 125-2014, para la rehabilitación y desarrollo del vivero hidropónico localizado en la Escuela Adalberto Morales del Municipio de Arroyo; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.  |
| R. C. del S. 551<br><br><i>Por el señor Ruiz Nieves</i>                           | Hacienda y Finanzas Públicas<br><br><i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i> | Para reasignar al Municipio de Lares, la cantidad de ocho mil setecientos cincuenta (\$8,750.00) dólares provenientes, de la Sección 1, <u>Distrito Senatorial Núm. 5 (Ponce)</u> , inciso (F) (1) de la Resolución Conjunta 1397-2004; Sección 1, <u>Distrito Representativo Núm. 22</u> , inciso (A) (5) de la Resolución Conjunta 866-2003; <u>y Sección 1</u> incisos (2, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18 y 23) de la Resolución Conjunta <del>1786</del> <u>1796</u> -2003, para que sean utilizados según se desglosa en la <del>sección</del> <u>Sección</u> 1 de esta Resolución Conjunta; <del>y para autorizar el pareo de los fondos reasignados;</del> <u>y para otros fines.</u> |
| R. C. del S. 577<br><br><i>Por el señor Nadal Power</i>                           | Hacienda y Finanzas Públicas<br><br><i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i> | Para reasignar al Municipio de San Juan y a la Administración de Terrenos la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000.00) provenientes del Artículo 4, Inciso 4, subinciso a, de la Ley 60-2013, según enmendada, con el propósito de llevar a cabo las obras y mejoras que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.   |

| MEDIDA LEGISLATIVA                                    | COMISIÓN QUE INFORMA                                 | TÍTULO   |
|---|--|--|
| R. Conc. del S. 48                                    | Reglas, Calendario y Asuntos Internos                | Para apoyar la solicitud del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ante el Cuerpo de Ingenieros del Departamento de la Defensa de Estados Unidos de América (USACE) conducentes a la obtención de fondos de dicha entidad federal para realizar los estudios sobre el daño costero y de la erosión de las playas y costas de Puerto Rico, con miras al desarrollo de proyectos de recuperación, rehabilitación o mitigación.  |
| <i>Por los señores Rodríguez Otero y Fas Alzamora</i> | <i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i> |  |
| R. C. de la C. 735                                    | Hacienda y Finanzas Públicas                         | Para reasignar a la Oficina de Diseño y Construcción del Municipio de Bayamón la cantidad de cincuenta y dos mil (52,000) dólares provenientes del subinciso (iii), inciso (a), apartado (1), Sección 1 y del subinciso (i), inciso (c), apartado (1), Sección 1 de la Resolución Conjunta 140-2013, para ser reasignados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.  |
| <i>Por la representante Lebrón Rodríguez</i>          | <i>Con enmiendas en el Resuélvese</i>                |  |
| R. C. de la C. 741                                    | Hacienda y Finanzas Públicas                         | Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, (División de Infraestructura), la cantidad de tres mil doscientos diez (3,210) dólares, provenientes de los balances disponibles en el inciso (c), <u>del</u> apartado (1); y en el <u>los</u> incisos (a), <del>apartado (2)</del> y en el <u>inciso</u> (f), <u>del</u> apartado (2) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 149-2011, para que a su vez sean transferidos a la Asociación de Montadores de Caballos del Pueblo de Río Grande, Inc., para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines. |
| <i>Por el representante Bulerín Ramos</i>             | <i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i> |  |

| MEDIDA LEGISLATIVA  | COMISIÓN QUE INFORMA                                 | TÍTULO   |
|---|--|--|
| R. C. de la C. 742  | Hacienda y Finanzas Públicas                         | <u>Para enmendar reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de seis mil dólares (\$6,000.00) proveniente de los incisos d y k del Apartado 1 y añadir un nuevo inciso hh, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 254-2012; para que lean para llevar a cabo las obras y mejoras según se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.</u> |
| <i>Por el representante Quiles Rodríguez</i>                      | <i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i> |  |
| R. C. de la C. 744  | Hacienda y Finanzas Públicas                         | Para reasignar al Municipio de San Lorenzo, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares provenientes de los sobrantes disponibles del inciso (a), apartado 57 de la Resolución Conjunta 110-2014; a fin de viabilizar las obras que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; facultar para la contratación de las obras y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.   |
| <i>Por los representantes Perelló Borrás y Hernández Montañez</i> | <i>Con enmiendas en el Resuélvese</i>                |  |

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

17<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

COMISIÓN DE TURISMO, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES Y GLOBALIZACIÓN

Nombramiento de la Lcda. Ilka H. Díaz Delgado  
como **Miembro de la Junta de Hípica**

**ORIGINAL**

**Informe Positivo**

19 de junio de 2015

ASMV

RECIBIDO JUN19'15 AM10:02

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Ilka H. Díaz Delgado al cargo de Miembro de la Junta Hípica.

**ANÁLISIS DE LA NOMINADA**

La licenciada Ilka Haydee Díaz Delgado, nació el 17 de agosto de 1942, en Guayanilla, Puerto Rico. La nominada está casada con el licenciado Ángel Córdova Campos, abogado retirado. Díaz Delgado es madre de dos hijos; José Antonio Martínez Díaz y Kari Ilka Córdova Díaz. Actualmente, la nominada reside en Fajardo, Puerto Rico.

La nominada obtuvo en el año 1968 un Bachillerato en Administración con una concentración en Contabilidad del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico y posteriormente, en 1971, le fue conferido el grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana. Fue admitida al ejercicio de la abogacía en el foro judicial estatal desde el año 1971 (RUA 3,980). De igual forma, desde 1976, postula ante el Tribunal Federal del Distrito de Puerto Rico.

Su carrera profesional comenzó para el año 1972 cuando fundó el Bufete *Córdova & Díaz* con su actual esposo. Para el 1974 comenzó a proveer sus servicios como Asesora Legal a

# 592

*San Juan Racing Association*, hasta 1989 cuando esta pasa a ser *El Comandante Operating Company*. Del mismo modo, continuó proveyendo servicios como Asesora Legal a la nueva compañía hasta 1997. Luego esta se convierte en *El Comandante Management Company* y la nominada también continuó como Asesora Legal hasta el 2006. Durante todos estos años, la licenciada Díaz Delgado proveyó asesoría legal sirviendo como Representante Legal ante la Oficina del Administrador Hípico en las Vistas Administrativas; trabajó en el proyecto de enmienda y redacción de la Ley Hípica y del Reglamento Hípico; y sirvió como Representante Legal del Hipódromo ante la Junta Hípica y de todos los asuntos relacionados con la Ley y el Reglamento Hípico. Además, fue la Representante Legal ante el Tribunal de Primera Instancia, Apelativo y Supremo en asuntos relacionados con la Ley y el Reglamento Hípico.

Entre los logros de la nominada, durante los años que fue Asesora Legal, se encuentra la petición y obtención de la Resolución autorizando la implementación y operación del Sistema Eléctrico de Apuestas Hípicas; colaboración en la redacción del Reglamento Hípico; petición y aprobación de enmiendas al Reglamento Hípico para incluir jugadas de Trifecta, Pool Pote y su reglamento; y petición y aprobación en cambio de días de carreras. Sin lugar a dudas, la nominada posee un vasto conocimiento en los temas relacionados a la industria hípica.

 La licenciada Díaz Delgado pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico, al Club Rotatorio de Puerto Rico y al Cangrejero Yacht Club.

---

### EVALUACIÓN DE LA NOMINADA

---

La nominada no fue objeto de evaluación psicológica como parte del análisis de su nominación, ya que no es requerido para la posición a la que ha sido nominada. Sin embargo, sí se realizó un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por la nominada. Además, se realizó una investigación de campo basada en la información provista por personas entrevistadas en diferentes ámbitos y de los sistemas de información de Justicia Criminal.

**ENTREVISTA:**

En la entrevista que se le realizó a la nominada, se le preguntó sobre qué representa para ella en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro de la Junta Hípica. Ante esto, respondió que la nominación ha sido de mucho orgullo y honor.

Sobre las razones que le convencieron a enfrentar el reto de pertenecer a la Junta Hípica, la licenciada Díaz Delgado indicó que durante 32 años ha formado parte de la familia hípica como asesora legal de las empresas operadoras del hipódromo y en estos momentos que está disfrutando de un retiro parcial de la profesión y que se sentiría útil al regresar a la industria.

Además, se le preguntó a la nominada sobre la expectativa de su gestión como Miembro de la Junta Hípica, a lo que respondió que busca lograr el resurgimiento de la industria hípica, la paz y colaboración entre todos sus miembros para el bienestar de la misma la cual es tan importante para Puerto Rico.

 Se le solicitó a la licenciada Díaz Delgado que compartiera sobre su impresión general sobre las regulaciones de la industria y el deporte hípico en la Isla a lo que respondió que las regulaciones de la industria y del deporte hípico en Puerto Rico son sumamente técnicas y su implementación requiere un conocimiento pleno de todas las actividades que envuelve este deporte. Además, entiende que siendo éste un deporte regulado por el gobierno debe mantenerse transparente de manera que el público que vaya a apostar crea en su integridad; esa labor le corresponde a la Junta Hípica. La nueva Ley Hípica (Ley 199-2014) pretende cubrir todas las necesidades de la industria, la cual es importante para la economía de Puerto Rico e indica que hay que laborar para la consecución de los objetivos de dicha Ley.

Basado en aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico, se le pregunto cuál sería su atributo para la Junta a lo cual indicó que en sus 32 años de servicio a la industria hípica formo parte del grupo que redactó el Reglamento Hípico. Asimismo, mencionó que radicó y obtuvo, entre otras cosas, la aprobación del Sistema Electrónico de Apuestas, Pool Pote, jugadas variadas, como pool de tres y de cuatro, aprobación de la licencia a las vistas ante la Oficina del Administrador Hípico y la Junta Hípica, representación en Tribunales en asuntos de la ley hípica

y sus reglamentos y tomó seminarios en varios estados relacionados con la industria hípica, todo lo cual modestamente entiende que le dan el bagaje que será de beneficio a la industria.

***ANÁLISIS FINANCIERO:***

Basado en la evaluación sobre la información sometida al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento concluyó que la nominada ha cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un historial de crédito satisfactorio.

***INVESTIGACIÓN DE CAMPO:***

Como parte del proceso de análisis se realizaron diversas entrevistas con el fin de evaluar las relaciones de la nominada en su entorno familiar, profesional y referencias personales con personas que la conozcan y puedan dar fe de sus características personales, desempeño profesional, su compromiso profesional y su integridad moral.

No surgió información adversa sobre la nominada. Todas las referencias y entrevistas fueron favorables entre las cuales se destacan:

 **Lcdo. Wilfredo Padilla Soto - Administrador Hípico:**

*“La licenciada está más que capacitada para pertenecer a esta Junta, Imagínese si ella conoce de esto que toda su carrera la ha dedicado a este campo.”*

**Sra. Helen Sampedro Colón – Empresaria:**

*“Ilka es una persona que siempre está ayudando a los demás, es muy ética en su trabajo y tiene un conocimiento inigualable sobre el Hipismo. Me parece que es un nombramiento muy sólido, ella es muy conocedora y sobre todo comprometida con este campo.”*

**Sr. Alejandro Fuentes Fernández – Vice-Presidente Ejecutivo del Hipódromo El Camarero:**

*"Ella con algunos miembros de la administración fueron los que redactaron la Ley Hípica y luego la enmendaron, la experiencia de ella es muy amplia. Me parece que la nominación es muy adecuada y efectiva, a veces nombran abogados que no conocen nada del hipismo y esto es algo bien específico, por lo tanto lo que hacen es atrasar los procedimientos. Con este nombramiento la Junta recibe una persona con un gran peritaje en el campo y pueden estar seguros que adelantara los trabajos de esta Junta."*

**Lcdo. Juan Manuel Rivera – Abogado**

*"Me parece que es un excelente nombramiento, ella es muy conocedora y sobre todo responsable. Yo la recomiendo sin duda alguna y puede felicitar al Gobernador de mi parte por tan excelente nominación."*

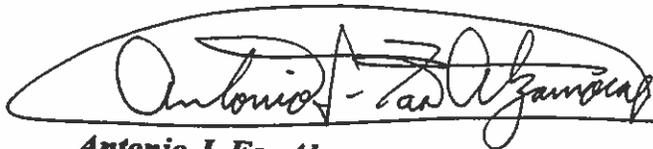
---

### CONCLUSIÓN

---

Por todo lo cual, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter ante la consideración de este Augusto Cuerpo, su Informe Positivo mediante el cual se recomienda favorablemente la confirmación en propiedad con todos los derechos, deberes y privilegios a la **Lcda. Ilka Haydee Díaz Delgado** para ejercer como Miembro de la Junta Hípica, según ha sido designada y nominada por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico.



**Antonio J. Fas Alzamora**  
Presidente  
Comisión de Turismo, Cultura,  
Recreación y Deportes y Globalización



# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>a</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

18 de junio de 2015

### INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS SOBRE EL P. DEL S. 1125

ORIGINAL

ASAV

RECIBIDO JUN 18 15 15:45

SECRETARÍA DE RECORSOS SENADO P.R.

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas del **Proyecto del Senado 1125**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 1125** (en adelante "P. del S. 1125") tiene el propósito establecer la "Ley de Medición de la Efectividad de Incentivos Gubernamentales", adoptar la política pública de medición y fiscalización de legislación que otorgue incentivos fiscales y económicos, a los fines de promover la más eficaz utilización de los beneficios gubernamentales que se otorguen, y para otros fines.

#### PONENCIAS RECIBIDAS

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, como parte del estudio y evaluación del **Proyecto del Senado 1125** objeto de este Informe, solicitó ponencias a la Cámara de Comercio, al Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico, al Centro Unido de Detallistas, al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), al Departamento de Hacienda, a la Asociación de Industriales, al Departamento de Justicia, a la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA), y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). No

obstante, luego de varias comunicaciones, a la fecha de redacción de este informe solo se contó con los comentarios del DDEC, la Asociación de Industriales, MIDA y la OGP. A continuación, un resumen de los comentarios recibidos.

#### **OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO**

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) sometió comentarios relacionados al P. del S. 1125. La OGP indica que es importante crear y seguir procedimientos que aseguren la costo-efectividad de las medidas que toma el gobierno a favor del desarrollo económico, tal como son los incentivos y créditos que actualmente se otorgan. Estos procedimientos tienen como fin último disminuir y eliminar cualquier gasto innecesario en el que pueda incurrir el Estado, identificar aquellos que deben continuar y fortalecer aquellos que cumplen con su propósito.

Existen actualmente varios esfuerzos cónsonos con lo propuesto en la presente medida, tales como un grupo selecto de estudiantes de Economía de la Universidad de Puerto Rico que comenzó a trabajar con la Cámara de Representantes como parte de una alianza para estudiar los incentivos contributivos que ha dado el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por los pasados años. Los estudiantes serán encargados de desarrollar y proponer una nueva política pública dirigida a llevar los recursos gubernamentales donde verdaderamente se necesiten y cada uno es responsable del análisis de distintos informes sectoriales. A base de esto, la OGP sugiere que se evalúe la posibilidad de coordinar entre ambos cuerpos legislativos, a modo de que ambos se beneficien del trabajo analítico que realizan los estudiantes de la UPR en relación a los incentivos contributivos otorgados en Puerto Rico, así como su efectividad.

OGP resalta que el Proyecto impone ciertas responsabilidades a varias agencias gubernamentales. En cuanto a esto, señala que la Ley Orgánica de la OGP establece sus deberes y obligaciones, que la OGP asiste al Gobernador en la encomienda de someter a la Asamblea Legislativa el Presupuesto Anual de Mejoras Capitales y Gastos de Funcionamiento del Gobierno, incluyendo las Corporaciones Públicas. Asimismo, la Oficina vela por que la ejecución y administración del presupuesto por parte de los organismos públicos se conduzcan de acuerdo con las leyes y resoluciones de asignaciones, con las más sanas y adecuadas normas de administración fiscal y gerencial, y en armonía con los propósitos programáticos para los

cuales se asignan o proveen los fondos públicos. OGP resalta que su Oficina tiene la responsabilidad ministerial de asesorar y asistir al Gobernador en la preparación y administración del documento de Presupuesto Recomendado. No obstante, su Oficina no tiene inherencia real en el estudio y concesión de incentivos fiscales y créditos contributivos.

El Departamento de Hacienda es el responsable de administrar los programas de incentivos fiscales, según definido en la medida. La medida delega en el Departamento la responsabilidad de fiscalizar las exenciones concedidas bajo las diferentes leyes de incentivos contributivos aprobadas. OGP indica que se consulte con el Departamento de Hacienda en cuanto a las encomiendas que el proyecto le asigna.

Por otro lado, la OGP indica que la medida dispone que “el Gobernador deberá presentar su propuesta para continuar, reformar o eliminar los incentivos evaluados por el Departamento de Hacienda en el presupuesto anual que presenta ante la Asamblea Legislativa.” OGP señala que aunque la concesión de incentivos fiscales y créditos contributivos puede impactar los recursos disponibles, no necesariamente este es un asunto inherente y exclusivo al ejercicio presupuestario. A su vez, este análisis debe ir de mano con la propuesta de Reforma Contributiva, la cual llevó a la aprobación de la reciente Ley 72-2015. Por lo anterior, cualquier cambio a las exenciones e incentivos contributivos existentes deben realizarse a través de enmiendas al Código de Rentas Internas, o de las leyes que las crean.

#### **CÁMARA DE MERCADEO, INDUSTRIA Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS**

El Lcdo. Manuel Reyes Alfonso, Vicepresidente Ejecutivo de la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA), sometió comentarios en torno al P. del S. 1125. MIDA hace constar su apoyo a los fines y objetivos de la medida. No obstante, advierten que a pesar de que por un lado el Departamento de Hacienda se disponía a realizar un análisis del sistema contributivo con miras a realizar una reforma contributiva, por otro lado se aprobaron dos propuestas para otorgar incentivos contributivos adicionales dirigidos a las Pequeñas y Medianas Empresas, o PyMEs (Ley 120-2014) así como para jóvenes empresarios (Ley 135-2014). Por lo anterior, MIDA entiende que se deben armonizar los propósitos de dichas leyes con el presente proyecto de ley, de forma que se garantice que los incentivos contributivos que se otorguen no

redundan en una reducción en la base de recaudos ni que dificulten o compliquen la labor fiscalizadora del Departamento de Hacienda.

Por lo cual, MIDA expresa su apoyo a la presente medida.

#### **DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO**

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) indicó que a pesar de que ciertos incentivos económicos y fiscales constituyen herramientas valiosas para estimular el crecimiento económico de Puerto Rico, es indispensable que estos se evalúen para determinar si cumplen con los propósitos para los cuales fueron creados y asegurar el retorno de la inversión.

Se recalca la importancia de la medición y fiscalización de los incentivos económicos y contributivos a la hora de tomar decisiones de política pública, al igual que las evaluaciones periódicas y rigurosas y los parámetros específicos de medición.

El DDEC indica que el propósito principal de los incentivos contributivos es lograr el crecimiento de la economía local. No obstante, la falta de una adecuada medición y fiscalización de los incentivos impide determinar si efectivamente dicho crecimiento se está experimentando. Además, no permite tomar decisiones informadas en momentos de estrechez fiscal referente a la distribución de fondos para los incentivos que tienen el mayor rendimiento para la economía del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

DDEC coincide con que es imperativo que toda iniciativa legislativa que otorgue beneficios o incentivos económicos o que implique erogación de fondos públicos incluya un plan de medición y fiscalización orientado a obtener resultados y al cumplimiento del propósito legislativo. Indica además que es necesario que las evaluaciones se realicen regularmente, abarcando la mayor cantidad de incentivos posibles para poder compararlos entre si y verificar si existe duplicidad. Para cumplir con el requisito de regularidad, se sugiere establecer que todo incentivo que se convierta en ley deba ser sometido, dentro de un periodo no mayor de cinco (5) años. De igual forma, el calendarizar la evaluación de todos los incentivos ya existentes para un periodo máximo de diez (10) años, cumple con dicho requisito.

Por todo lo anterior, el DDEC recomienda la aprobación de la presente medida.

## ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DE PUERTO RICO

La Asociación de Industriales de Puerto Rico remitió comentarios a esta Comisión con relación al P. del S. 1125, específicamente para evaluar el impacto al Fondo General del Tesoro de Puerto Rico de los créditos, exenciones, incentivos y beneficios contributivos, tanto estatales como municipales, disponibles para el sector empresarial, evaluar su efectividad, si han cumplido con los propósitos para los cuales fueron otorgados, los empleos que han creado y el efecto que han tenido en la actividad económica del País; y para otros fines relacionados.

La Asociación de Industriales menciona que “Operación Manos a la Obra” se creó con el propósito de atraer capital extranjero para incentivar las empresas manufactureras que se establecían en la Isla a base de tres pilares principales: exención contributiva, mano de obra barata y acceso libre y preferencial al mercado norteamericano. Esta política respondía no solo a una necesidad de crear empleos en una isla empobrecida, sino también a una necesidad apremiante del capital norteamericano de conquistar más mercados globales.

Con este programa se establecieron en Puerto Rico cientos de industrias en sectores como la aguja, el calzado y alimentos. Puerto Rico se convirtió en el laboratorio para probar la fórmula de incentivar el desarrollo por vía de la importación de capital. No obstante, setenta años después de la implantación de esta política, al presente las empresas están altamente mecanizadas y no generan tantos empleos como lo hacían antes. Por lo anterior, la Asociación de Industriales recomienda repensar y reexaminar las políticas del pasado para ver cuáles se deben reforzar, cuáles se deben variar y cuáles se deben eliminar a la luz de una realidad distante a la que prevaleció cuando se establecieron hace setenta años.

El desarrollo sostenido responde a tres condiciones principales; abundancia de inversiones, difusión de los productos del crecimiento y regulaciones del estado que faciliten estas inversiones y las canalicen hacia las áreas productivas. Aunque “Manos a la Obra” ha generado enorme riqueza material sesenta años luego de iniciarse, su desarrollo no ha sido incluyente ni sostenido.

Los incentivos tienen como fin hacer más atractivo a un país o una localidad específica. Pueden tomar diferentes formas, pero en general se agrupan en: “incentivos fiscales” (rebajas o

eliminaciones temporales o permanentes de impuestos de distinta índole) o “incentivos financieros” (subsidiarios directos que tienden a bajar el costo de la operación de la inversión o de la operación).

Los beneficios que traen una nueva inversión, como la transferencia tecnológica o la creación de empleo, o el efecto positivo que genera la primera empresa que se instala en el país, justifican la entrega de incentivos, siempre que sus costos no excedan los beneficios sociales esperados. En el caso de la inversión extranjera, los incentivos se pueden usar para aumentar el atractivo de un país en términos de costos cuando se compite con otras regiones por un determinado proyecto de inversión. La Asociación de Industriales opina que se debe estudiar qué tipo de incentivos son los más funcionales a los objetivos que se desean lograr como país. Este tipo de análisis conlleva unas metodologías especializadas que están fuera del alcance de estos comentarios.

Finalmente, la Asociación de Industriales recomienda que se conceda la máxima prioridad a los incentivos en los sectores de manufactura, turismo, agricultura y energía para asegurar que resulte en la mayor inversión, la creación de empleos, la protección del ambiente y la seguridad social. A su vez, opinan que se debe incentivar toda aquella actividad que pueda promover el desarrollo de capital local y de compras de productos hechos en Puerto Rico. Advierten que se mantenga la más alta prudencia al asignar subsidios y conceder beneficios de forma que se haga consciente del costo económico y social que tendría dicha legislación, así como para fomentar la estabilidad y longevidad de los incentivos ofrecidos.

Por todo lo anterior, la Asociación de Industriales avala la aprobación del P. del S. 1125.

#### **CONSIDERACIONES ADICIONALES**

La presente pieza legislativa tiene como propósito de adoptar el marco legal para viabilizar la evaluación periódica de incentivos fiscales gubernamentales existentes, así como establecer una política pública de que toda medida de incentivo fiscal que se apruebe posteriormente contenga parámetros para la adecuada evaluación del incentivo otorgado. Solamente durante los años fiscales 2004 al 2013 se otorgaron \$1,485 millones en créditos contributivos. Cabe mencionar, según información provista por la Asociación de Industriales, que para el año fiscal 2004 el Departamento de Hacienda reconocía unos \$5.7 millones en créditos contributivos otorgados.

Actualmente no contamos con suficientes herramientas para evaluar y medir el impacto de los incentivos que se han ofrecido a través de los pasados años y aquellos que pudieran ofrecerse en un futuro.

Conscientes de que el desarrollo de Puerto Rico requiere de incentivos para ciertas industrias y proyectos, resulta imperativo establecer un mecanismo medible y transparente para evaluar el desempeño de estos incentivos. A su vez, se debe propiciar mayor accesibilidad de información para que la Asamblea Legislativa pueda evaluar el impacto que puedan tener incentivos que se legislen posteriormente.

El P. del S. 1125 establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico transformar nuestro proceso legislativo a través de la fiscalización efectiva y medición de resultados de toda legislación que conceda incentivos fiscales. Para ello, se establecen metas medibles y disposiciones para la fiscalización y divulgación de resultados de leyes que otorguen incentivos económicos o fiscales y leyes que requieran la erogación de fondos públicos.

Específicamente, el P. del S. 1125 dispone: “Además de identificar el propósito legislativo general, el proyecto deberá proveer información detallada del propósito del incentivo, que incluya identificar cómo el incentivo propuesto va a adelantar o promover el objetivo recomendado así como la adopción de métricas claras, relevantes y determinables, y requerimientos de data e información para la subsiguiente evaluación del crédito en la consecución del propósito general del incentivo. También deberá contener un plan de medición y fiscalización orientado a la obtención de resultados y al cumplimiento del propósito legislativo, que deberán ser incluidos como un artículo distinto y separado en cada medida legislativa que otorgue algún incentivo. Todo incentivo que se convierta en ley deberá ser sometido al proceso de evaluación dispuesto en esta Ley que no será mayor de cinco (5) años luego de su efectividad, y así requerirlo en la Ley.”

A su vez, la presente medida requiere que toda Ley de Incentivos deberá incluir el requisito de divulgación periódica de datos y resultados a través del portal *www.pr.gov* por parte de la entidad o entidades gubernamentales correspondientes, a los fines de promover mayor transparencia y acceso a información tanto para la Rama Legislativa como para el público en general.

Adicionalmente, la medida ordena al Secretario del Departamento de Hacienda a establecer, dentro de los sesenta (60) días luego de que la medida se convierta en Ley, un calendario para la evaluación de todos los incentivos existentes. Dicho calendario tomará en cuenta la complejidad de los incentivos, el propósito, el impacto en el fisco, entre otros factores, disponiéndose que se dará prioridad de evaluación a los incentivos de mayor impacto en el erario público. Deberá, además, presentar a las Secretarías del Senado y de la Cámara de Representantes un inventario desglosado de los incentivos existentes, incluyendo el impacto al erario público.

Por último, la medida establece que Departamento de Hacienda rendirá un informe sobre los incentivos otorgados, que incluirá una recomendación sobre la necesidad y conveniencia de los incentivos evaluados, y posibles modificaciones o eliminación de los mismos. Además, dicho informe deberá ser utilizado como parte de la evaluación del presupuesto para el año fiscal 2016-2017.

Por todo lo anterior, esta pieza legislativa resulta un instrumento importante para el futuro desarrollo de Puerto Rico, creando herramientas que faciliten la evaluación y modificación de los incentivos que el Gobierno de Puerto Rico ofrece de manera que se pueda llevar a cabo un análisis de costo-beneficio más efectivo y transparente. La aprobación del P. del S. 1125 proveerá a la Rama Legislativa mayor información y poder decisional al momento de aprobar piezas legislativas que otorguen beneficios contributivos, para así poder garantizar que la estrategia implantada mediante la concesión de incentivos otorgados cumpla con la intención para la que sea creada.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión determina que el P. del S. 1125 no contempla disposiciones que conlleven un impacto económico a nivel de los gobiernos municipales.

## CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas del **Proyecto del Senado 1125** según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,



*José R. Nadal Power*

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1125**

12 de mayo de 2014

Presentado por el señor *Bhatia Gautier*

*Referido a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas*

**LEY**

Para establecer la “Ley de Medición de la Efectividad de Incentivos Gubernamentales”, adoptar la política pública de medición y fiscalización de legislación que otorgue incentivos fiscales y económicos, a los fines de promover la más eficaz utilización de los beneficios gubernamentales que se otorguen, y para otros fines.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Esta Ley tiene como propósito adoptar el marco legal para viabilizar la evaluación periódica de incentivos fiscales gubernamentales existentes y requerir, como política pública, que toda medida de incentivo fiscal aprobada a partir de esta Ley, contenga parámetros para la adecuada evaluación del incentivo otorgado.

Según la información provista por el Departamento de Hacienda, del año fiscal 2003-2004 al 2012-2013, se otorgaron \$1,485,804,992 en créditos contributivos, tales como los concedidos para la reducción de desperdicios sólidos generados, constitución de servidumbres de conservación para la protección de áreas de alto valor agrícola o ambiental, y aquéllos otorgados bajo la Sección 5 de la Ley Núm. 73-2008. Ello representa en promedio \$148,580,499 anuales en los últimos diez años, con un impacto mensual promedio de \$12,381,708 en créditos contributivos.

A pesar de los altos costos para el erario público que tienen los créditos contributivos, no contamos con las herramientas para evaluar y medir el impacto del incentivo y si el mismo



cumple cabalmente con los propósitos para los cuales fue creado. Además, la falta de información no nos permite tomar decisiones informadas en estos momentos de estrechez fiscal referente a la distribución de fondos para los incentivos que tienen el mayor rendimiento para la economía del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los créditos contributivos no son la única herramienta que utiliza el gobierno para estimular la economía y promover cierto tipo de comportamiento. También utiliza exenciones y deducciones de contribución sobre ingresos, exenciones sobre contribuciones municipales, exenciones del impuesto sobre ventas y uso, y préstamos con tasa de interés reducida, entre otros.

No obstante, Puerto Rico no es la única jurisdicción de los Estados Unidos que por años ha legislado todo tipo de incentivos sin tener parámetros de medición ni requerir evaluación. Según el estudio publicado en abril de 2012 por *The Pew Center on the States*, “Evidence Counts: Evaluating State Tax Incentives for Jobs and Growth”, los gobiernos estatales no evalúan regular y rigurosamente los incentivos que otorgan para determinar si están funcionando. Estas evaluaciones son piezas claves a la hora de tomar decisiones de política pública.

Indica *The Pew Center* que hay estados que han sido líderes en la evaluación de créditos contributivos. Por ejemplo, el estado de Oregon utiliza los llamados “sunset provisions”, o expiración de los créditos, para compeler a los legisladores a examinarlos periódicamente. Por otro lado, en el 2013, el estado de Washington aprobó una ley para asegurar la evaluación de incentivos contributivos. La Ley requiere una declaración de rendimiento (“performance statement” en inglés) para cada nuevo proyecto de ley que proponga un crédito contributivo nuevo. La declaración identifica qué métricas debe utilizar para determinar si las metas del crédito se cumplen y qué datos se necesitan para hacer la evaluación del crédito. En julio de 2013, el estado de Rhode Island aprobó el “Economic Development Tax Incentives Evaluation Act”, para medir regularmente los costos y beneficios de los créditos contributivos, deducciones, exenciones que se proponen crear empleos y promover la economía. Anualmente, la oficina correspondiente del Departamento de Hacienda de Rhode Island evalúa los incentivos contributivos para que el gobernador del estado presente en su presupuesto ante la legislatura estatal las recomendaciones en torno a la necesidad de continuar, reformar o terminar un incentivo. Este proceso es uno de índole continuo.

La otorgación de incentivos fiscales o preferencias contributivas (en inglés, “tax preferences”) es esencialmente una decisión de política pública que requiere el balance entre



invertir fondos públicos para otros propósitos, como educación o salud, u otorgar estos incentivos y preferencias contributivas. Al final, es imperativo tomar decisiones informadas ya que un uso desacertado de fondos públicos redundaría en la pérdida de oportunidades en otras áreas que se podría invertir. Por ello, es imperativo que toda iniciativa legislativa que otorgue beneficios o incentivos económicos o que implique erogación de fondos públicos incluya un mecanismo de medición para asegurar que las metas trazadas se cumplan y asegurar que las agencias gubernamentales encargadas de la ejecución de dichas iniciativas puedan tener las herramientas para medir el rendimiento de los fondos públicos invertidos en la actividad incentivada. Además, es necesario evaluar periódicamente los incentivos y que esta evaluación forme parte del proceso presupuestario anual que se lleva a cabo con la participación de la Rama Ejecutiva y la Rama Legislativa. Solo así podremos garantizar que la estrategia implantada mediante la concesión de incentivos otorgados ha cumplido con el objetivo o intención de promover el desarrollo o viabilizar el incremento de determinada actividad en nuestra sociedad.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Título

2           Este Ley se conocerá como “Ley de Medición de la Efectividad de Incentivos  
3 Gubernamentales”.

4           Artículo 2.- Declaración de Política Pública

5           Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico transformar nuestro  
6 proceso legislativo a través de la fiscalización efectiva y medición de resultados de toda  
7 legislación que conceda incentivos fiscales. Para implementar esta política pública, es forzoso  
8 incluir metas medibles y disposiciones para la fiscalización y divulgación de resultados de  
9 leyes que otorguen incentivos económicos o fiscales y leyes que requieran la erogación de  
10 fondos públicos. El fin que buscamos es que nuestros procesos legislativos sean más  
11 informados, para buscar alternativas nuevas e innovadoras cuando nuestras leyes no cumplan  
12 lo que buscan o cuando surjan nuevos y mejores métodos de atender una causa. El uso  
13 adecuado de los limitados recursos públicos nos impone la gran responsabilidad de asegurar



1 que los incentivos que se otorgan cumplan cabalmente con los objetivos y metas que fueron  
2 trazadas. De no cumplirse, la legislación debe ser objeto de evaluación para modificarla a  
3 tono con los resultados obtenidos o eliminar el incentivo concedido.

#### 4 Artículo 3.- Definiciones

5 Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que aquí se  
6 expresa:

7 (a) "Comisión".- significará la comisión permanente del Senado de Puerto Rico o de  
8 la Cámara de Representantes de Puerto Rico con jurisdicción sobre asuntos  
9 fiscales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Cuando el término se utiliza en  
10 plural, se entenderá que se refiere a las comisiones de ambos cuerpos.

11 (b) "Gobernador".- significará el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto  
12 Rico.

13 (c) "Incentivo" o "Ley de Incentivos".- incluirá todas las medidas legislativas que  
14 otorguen cualquier tipo de subsidio, exención de contribuciones sobre ingresos,  
15 exención de contribuciones municipales, créditos contributivos, preferencias  
16 contributivas, préstamos con tasa de interés reducida, y cualquier otro tipo de  
17 medida o iniciativa que requiera la erogación de fondos públicos o comprometa  
18 recursos públicos mediante la otorgación de beneficios a personas naturales o  
19 jurídicas.

#### 20 Artículo 4.- Medición

21 Todo proyecto de ley que proponga un incentivo nuevo o una nueva Ley de  
22 Incentivos, deberá indicar una o más de las siguientes categorías como el propósito legislativo  
23 general del incentivo:



- 1 (a) Inducir cierto comportamiento de los contribuyentes o en determinado sector de  
2 nuestra economía;
- 3 (b) Mejorar la competitividad de la industria;
- 4 (c) Crear o retener empleos;
- 5 (d) Reducir ineficiencias estructurales en la estructura contributiva;
- 6 (e) Proveer un alivio contributivo a ciertos individuos o negocios; o
- 7 (f) Cualquier otro propósito que no ha sido enumerado en este artículo.

8 Además de identificar el propósito legislativo general, el proyecto deberá proveer  
9 información detallada del propósito del incentivo, que incluya identificar cómo el incentivo  
10 propuesto va a adelantar o promover el objetivo recomendado así como la adopción de  
11 métricas claras, relevantes y determinables, y requerimientos de data e información para la  
12 subsiguiente evaluación del crédito en la consecución del propósito general del incentivo.  
13 También deberá contener un plan de medición y fiscalización orientado a la obtención de  
14 resultados y al cumplimiento del propósito legislativo, que deberán ser incluidos como un  
15 artículo distinto y separado en cada medida legislativa que otorgue algún incentivo. Todo  
16 incentivo que se convierta en ley deberá ser sometido al proceso de evaluación dispuesto en  
17 esta Ley que no será mayor de cinco (5) años luego de su efectividad, y así requerirlo en la   
18 ~~Ley. Los informes de las Comisiones deberán certificar que las disposiciones del proyecto de~~  
19 ~~ley cumplen con este artículo.~~

20 Artículo 54.- Transparencia

21 Toda Ley de Incentivos deberá incluir el requisito de divulgación periódica de datos y  
22 resultados a través de la red de Internet por parte de la entidad o entidades gubernamentales  
23 correspondientes. Dicha divulgación deberá ser hecha al menos cada seis (6) meses o cada

1 ciento ochenta (180) días contados a partir de su aprobación. Todos los datos divulgados  
2 deberán seguir los siguientes principios:

- 3 (a) Completos;
- 4 (b) Primarios;
- 5 (c) Oportunos;
- 6 (d) Accesibles;
- 7 (e) Procesables por métodos automáticos;
- 8 (f) Acceso no discriminatorio, sin necesidad de registro y que ninguna entidad tenga  
9 el control exclusivo de los datos; y
- 10 (g) Libre de licencia, como derechos de autor, patentes, marcas o reglamento secreto  
11 comercial.

#### 12 Artículo 6.- Publicidad

13 Todo dato y resultado generado bajo esta Ley deberá ser publicado a través del portal  
14 electrónico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico: [www.pr.gov](http://www.pr.gov) o cualquier otro que se  
15 adopte prospectivamente. El mencionado portal le brindará al usuario el enlace que le  
16 permitirá acceder a la entidad pública o privada de su interés, y su vez a la data sobre Ley de  
17 Incentivos que desea conocer. 

#### 18 Artículo 7.- Evaluación de Incentivos Existentes

19 (a) Calendario.- El Secretario de Hacienda, en un periodo que no exceda sesenta (60)  
20 días a partir de la aprobación de esta Ley, establecerá un calendario para la  
21 evaluación de todos los incentivos existentes al momento de la vigencia de este  
22 estatuto que deberá incluir la efectividad de los mismos. El calendario deberá  
23 tomar en cuenta la complejidad de los incentivos, el propósito, el impacto en el

1           fisco, entre otros factores, disponiéndose que se dará prioridad de evaluación a los  
2           incentivos de mayor impacto en el erario público dada la precaria situación fiscal  
3           actual con el propósito de que el Secretario de Hacienda haga las recomendaciones  
4           que correspondan sobre tales incentivos. El calendario de evaluación deberá  
5           contemplar una evaluación total de los incentivos en los próximos diez (10) años.  
6           El Secretario realizará una evaluación continua de todos los incentivos concedidos  
7           que formará parte del análisis presupuestario para los años fiscales ~~2015-2016-~~  
8           2017 hasta el ~~2024-2025-2026~~. Cuando se culmine la primera ronda de evaluación  
9           en los diez (10) años a partir de la aprobación de esta Ley, se comenzará el  
10          proceso nuevamente según dispuesto en esta Ley para los próximos diez (10)  
11          años, y así sucesivamente. El Secretario de Hacienda deberá someter copia del  
12          calendario en la Secretaría de ambos cuerpos legislativos dentro de cinco (5) días  
13          de haber establecido el calendario.

14          (b) Inventario de Incentivos.- No más tarde del 15 de diciembre de ~~2014~~ cada año,  
15          comenzando el año 2016, el Secretario de Hacienda deberá presentar ante la   
16          Secretaría de cada Cuerpo Parlamentario, y radicar electrónicamente a los  
17          Directores Ejecutivos de las Comisiones, un inventario en formato de Excel que  
18          detalle todos los incentivos. Cada tipo de incentivo deberá estar desglosado y  
19          deberá incluir el impacto al erario público. El ~~informe~~ inventario incluirá, pero no  
20          se limitará a, los siguientes tipos de incentivos:

- 21           (i)    créditos contributivos;
- 22           (ii)  exclusiones, exenciones y deducciones de la contribución sobre ingresos;
- 23           (iii) exenciones al impuesto sobre artículos (arbitrios);

1 (iv) exenciones al impuesto sobre ventas y uso o cualquier otro impuesto de  
2 consumo vigente; y

3 (v) leyes especiales de incentivos de desarrollo económico.

4 (c) Primer Informe.- El primer informe incluirá una recomendación sobre la  
5 necesidad y conveniencia de los incentivos evaluados, y posibles modificaciones o  
6 eliminación de éstos, y deberá ser utilizado como parte de la evaluación del  
7 presupuesto para el año fiscal 2015-2016-2017.

8 (d) Criterios de evaluación.- El Departamento de Hacienda, conjuntamente con la  
9 Junta de Planificación, el Instituto de Estadísticas, la Oficina de Gerencia y  
10 Presupuesto y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, evaluará  
11 los incentivos en calendario para determinar el impacto económico, tanto directo  
12 como indirecto; el efecto del incentivo en las decisiones de los negocios, personas  
13 y entidades relacionadas; beneficiarios involuntarios; el momento en que la  
14 economía recibe los beneficios del incentivo; costo-beneficio; maneras en que  
15 puede ser mejorado; entre otros. La evaluación recurrente de todos los incentivos,  
16 aun aquéllos que no han sido modificados, es requerida por los cambios en la  
17 economía, tanto local como global, y las prioridades del gobierno central.

18 (e) Presupuesto Recomendado.- El Gobernador deberá presentar su propuesta para  
19 continuar, reformar o eliminar los incentivos evaluados por el Departamento de  
20 Hacienda en el presupuesto anual que presenta ante la Asamblea Legislativa. La  
21 primera propuesta del Gobernador de la modificación de los incentivos de mayor  
22 impacto al erario público que ya hayan sido evaluados bajo esta Ley será para el  
23 presupuesto recomendado del año fiscal 2015-2016-2017.

1            Artículo 8.- Separabilidad

2            Si cualquier parte, inciso, oración o sección de esta Ley fuera declarada  
3 inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada se limitará a la  
4 parte, inciso, sección u oración declarada inconstitucional, y no afectará ni invalidará el resto  
5 de las disposiciones de esta Ley.

6            Artículo 9.- Vigencia

7            Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive 'M' followed by a flourish.



# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

## ORIGINA

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

### SENADO DE PUERTO RICO

11 de junio de 2015

Informe Positivo Sobre el P. del S. 1308

APC  
RECIBIDO JUN 11 '15 PM 4:53  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación del Proyecto del Senado 1308, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que lo acompaña.

#### I. Alcance de la Medida

El Proyecto del Senado 1308, pretende enmendar los Artículos 1, 2, 4 y 5 de la Ley 139 de 30 de junio de 1961, según enmendada, a los fines de incluir la autorización para el descuento de cuotas para aquellos empleados municipales que seleccionen un representante exclusivo; y para otros fines.

La Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante "la Comisión"), solicitó el análisis y posición en torno a la presente medida al Departamento de Justicia, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), a la Asociación de Empleados del ELA (AEELA), a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (en adelante "La Asociación"), a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico (en adelante "la Federación") al Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores y a la Alianza SEIU de Puerto Rico. La OCAM y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, no emitieron comentarios en torno a la medida.

## II. Análisis de la Medida

El Proyecto del Senado 1308, pretende extender el alcance de la Ley Núm. 139 de 30 de junio de 1961, según enmendada, (en adelante "Ley 139") a los empleados municipales que se organicen bajo la figura de un representante exclusivo. Para que la agrupación cualifique como representante exclusivo, tiene que ser previamente certificada por el municipio mediante ordenanza.

La medida autoriza a que una vez sea certificado el representante exclusivo, el Alcalde podrá realizar el correspondiente descuento de cuotas de la nómina de los empleados que así lo hayan autorizado por escrito. Dispone además, que los empleados municipales organizados bajo la figura del representante exclusivo, podrán revocar dicha autorización de descuento de conformidad con el procedimiento y bajo los términos establecidos en la ordenanza municipal.

El Departamento de Justicia expresa que en diversas opiniones ha manifestado que el derecho a la negociación colectiva no se extiende a los trabajadores y empleados municipales y que, de igual forma los alcaldes no tienen facultad para negociar colectivamente con uniones obreras las condiciones de trabajo de los empleados municipales. No obstante, indica que el fundamento para realizar estas opiniones es que *"no existe un estatuto legal que le garantice a los empleados municipales el derecho a negociar colectivamente"*. De igual forma, indica que el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha manifestado que a los municipios les está vedado negociar colectivamente con organizaciones obreras sobre los términos y las condiciones de trabajo de sus empleados porque ese derecho no ha sido legislado a favor de los empleados municipales. Así pues, *"no existe una prohibición expresa en ese sentido en nuestra Constitución, sino más bien ésta guarda silencio con respecto a los empleados municipales y los de las agencias de gobierno central"*.

El Departamento de Justicia utiliza como ejemplo la Ley 45-1998, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico". Menciona que fue por medio de esta Ley que *"se le otorgó el derecho a la sindicalización a los empleados del gobierno central a pesar de que la Constitución solo se lo otorga a los empleados de las agencias del Gobierno que funcionan como"*

*empresas privadas*”, por lo que la Constitución solo guardó silencio en cuanto a los empleados de las agencias del gobierno central. Igual ocurre con los empleados municipales. No existe una prohibición constitucional, es que existe “*un vacío jurídico que puede ser cubierto estatutariamente*”.

El Departamento de Justicia manifiesta que actualmente, la Ley 139, solo le reconoce a los empleados municipales el derecho a autorizarle a su municipio que descuenta de sus salarios las cantidades necesarias para el pago de cuotas, ahorros y préstamos personales que vengan obligados a satisfacer como miembros de una organización o agrupación *bona fide* de servidores públicos sin que puedan entenderse como tales a los sindicatos. “*El hecho de que una agrupación fuere certificada como bona fide tampoco confiere al alcalde el derecho para negociar colectivamente las condiciones de trabajo de los empleados municipales*”. Esto enmarcado en que existe ausencia de legislación que provea el derecho a los empleados municipales.

Expresa el Departamento de Justicia:

*MM*  
“*Así pues, entendemos que la enmienda propuesta por este proyecto de ley no interviene con la amplitud de las facultades delegadas a los municipios por medio de la Ley de Municipios Autónomos. Siendo así, no entraría en conflicto con dicho estatuto el que ahora se les permita a los Gobiernos Municipales que realicen negociaciones a los fines de acordar convenios colectivos con un representante exclusivo de sus empleados. Y es que la Ley de Municipios Autónomos también faculta al Alcalde a “[realizar de acuerdo a la ley de todas las gestiones necesarias, útiles o convenientes para ejecutar las funciones y facultades municipales con relación a obras públicas y servicios de todos los tipos y de cualquier naturaleza]*”.

El Departamento de Justicia considera que dentro de la autoridad y discreción de la Asamblea Legislativa, incluir la autorización para el descuento de cuotas para los empleados municipales que seleccionen un representante exclusivo no contraviene disposición legal alguna, más bien refuerza la autonomía municipal.

La AEELA, endosa la medida y presentó varias enmiendas. Expresa la AEELA que debe eliminarse de la medida la referencia a la palabra “personales” en el término “préstamos personales”. Explican que debe leer únicamente “préstamos” por ser más abarcador, porque los descuentos podrían ser de préstamos hipotecarios, entre otros. De igual forma, recomiendan que se elimine la frase “como miembros de tal organización o agrupación de servidores públicos”, debido a que *“lo limita a descuentos de organizaciones de servidores públicos y podrían interpretarse que excluye préstamos de la Administración de los Sistemas de Retiro y de la Asociación, entre otros”*.

De otra parte, la AEELA indica que la Ley 9-2013, según enmendada, conocida como “Ley de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2013”, establece que *“las retenciones del sueldo o pensión del socio que están obligadas por ley a hacer las entidades gubernamentales, incluyen los descuentos para el ahorro, los plazos de amortización y las primas del seguro”*. A tales efectos, recomiendan que se *“elimine la opción de revocar la autorización para el descuento de cuotas y la autorización para descontar ahorros en cualquier momento que lo determine cualquier empleado municipal”*. De igual forma, recomiendan que se *“elimine la opción que permite a los empleados municipales solicitar que se les entregue el total de los ahorros acumulados con sus correspondientes intereses, siempre y cuando los mismos no garanticen un préstamo personal, por razón de que es contrario a lo establecido en Artículo 24 de la Ley Núm 9”*. La Comisión entiende que la situación particular de AEELA, fue atendida en la Ley 9-2013, por lo que no se acogen las enmiendas presentadas.

La Federación endosa la medida y expresa lo siguiente:

*“La ley no estaría en conflicto con el principio de autonomía municipal pues la figura del representante exclusivo surge precisamente de una ordenanza municipal y no es impuesta estatutariamente. De hecho, favorecemos la medida solo para evitar controversias futuras pues somos de la firme convicción que la autorización que concede al municipio es redundante pues los municipios, en el ejercicio de los poderes que reconoce la autonomía municipal, ya cuenta por la facultad que “confiere” esta ley”*

El Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores y la Alianza SEIU de Puerto Rico, expresaron que el municipio de San Juan ha otorgado el derecho a la negociación colectiva a sus empleados a través del representante exclusivo. Ambas reconocen que la autorización del descuento de cuotas para los empleados municipales que seleccionen un representante exclusivo, será en aquellos casos en que un municipio le extienda el derecho a la negociación colectiva al amparo de una ordenanza municipal. Ambas uniones endosan la medida.

### III. Impacto Fiscal Municipal

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios

### IV. Conclusión

El Proyecto del Senado 1308, no le impone a los municipios la obligación de certificar a un representante exclusivo para que represente a sus empleados municipales. Más bien, deja dentro de las facultades delegadas a los alcaldes en la "Ley de Municipios" y la autonomía municipal, su implementación.

Esta medida, solamente pretende que en los municipios en que se reconozca mediante ordenanza municipal, la figura del representante exclusivo, se puedan descontar de los salarios de los empleados municipales las cuotas establecidas. Esta Ley, no debe interpretarse como un reconocimiento a los empleados municipales a organizarse sindicalmente. Para estos fines, resulta necesario el análisis de la Asamblea Legislativa en torno a este asunto en otro Proyecto de Ley. El derecho a la sindicalización a los empleados municipales debe legislarse en un proyecto ley que solamente sea a estos fines, como se realizó en la Ley 45-1998, en la que se otorgó el derecho a la sindicalización a los empleados del gobierno central.

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de esta medida.

Respetuosamente Sometido,



Hon. Martín Vargas Morales  
Presidente

Comisión de Autonomía Municipal,  
Descentralización y Regionalización del  
Senado del Estado Libre Asociado de  
Puerto Rico

*MVM*

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1308**

17 de febrero de 2015

Presentado por el señor *Nieves Pérez*

*Referido a la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización*

**LEY**

Para enmendar los Artículos 1, 2, 4 y 5 de la Ley 139 de 30 de junio de 1961, según enmendada, conocida como ~~“La Ley para autorizar el descuento de cuotas para asociaciones, federaciones o uniones de los empleados de los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”~~, a los fines de incluir la autorización para el descuento de cuotas para aquellos empleados municipales que seleccionen un representante exclusivo y para otros fines.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*MOM*  
La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le ha reconocido a los empleados de los municipios de Puerto Rico, en el ejercicio de su derecho constitucional de asociación, el derecho a autorizar al municipio en el que trabajen para que descuenta o haga descontar de sus salarios las cantidades necesarias para el pago de las cuotas, ahorros y préstamos personales que vengan obligados a satisfacer como miembros de una organización o agrupación de servidores públicos. Al momento de la aprobación de la Ley 139 de 30 de junio de 1961, según enmendada, solamente se incluyeron aquellas organizaciones bonafide de servidores públicos previamente certificadas como tal por el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico.

Mediante esta Ley, se aclara ~~que el derecho de~~ extiende a los empleados municipales el derecho a autorizar descuentos de salarios para pagar cuotas, ahorros y préstamos personales, ~~debe extenderse a las nuevas formas de organización~~ que, al amparo de su derecho constitucional de asociación, los servidores públicos desarrollen, incluyendo los casos de municipios que le

hayan concedido y le concedan a sus empleados, por ordenanza municipal, el derecho a la negociación colectiva a través de la figura del representante exclusivo.

Es menester señalar, que esta Asamblea Legislativa extiende esta facultad a los Municipios de Puerto Rico que, dentro de sus facultades autónomas delegadas por la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico de 1991", serán los que determinarán, en última instancia, certificar la figura del representante exclusivo.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1. – Se enmienda el Artículo 1 a la Lcy Núm. 139 de 30 de junio de 1961,  
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 1. - Los empleados de los municipios del Estado Libre Asociado de  
4 Puerto Rico que, en el ejercicio de sus derechos constitucionales, se organicen en una  
5 agrupación bonafide de servidores públicos con fines de promover la eficiencia en los  
6 servicios públicos, previamente certificada como tal agrupación bona-fide por el  
7 Secretario del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, *o que seleccionen a un*  
8 *representante exclusivo basado en alguna ordenanza municipal aprobada por dos terceras*  
9 *partes (2/3) de la Legislatura Municipal* podrán autorizar por escrito al alcalde del  
10 municipio en que trabajen para que descuenta o haga descontar de sus salarios las  
11 cantidades necesarias para el pago de las cuotas, ahorros y préstamos ~~personales~~ que  
12 vengan obligados a satisfacer como miembros de tal organización o agrupación de  
13 servidores públicos. El alcalde hará figurar en las nóminas por conceptos separados el  
14 importe de los descuentos autorizados, deduciéndolos del pago de los salarios de los  
15 empleados que así lo hayan autorizado por escrito. La cuota, ahorros y cantidad para el  
16 pago de préstamos personales a descontarse del salario de cada empleado será la que  
17 certifique el secretario de la agrupación de servidores públicos correspondiente, siempre y

1 cuando que no sea irrazonable, confiscatoria del salario o discriminatoria [**entendiéndose**  
2 **por esto que sea igual para todos los empleados, en términos absolutos o en términos**  
3 **de determinado por ciento de su salarios**]. *Para los propósitos de esta ley Ley el*  
4 *representante exclusivo se define como una organización sindical que haya sido*  
5 *certificada por el Municipio para negociar en representación de todos los empleados*  
6 *comprendidos en una unidad apropiada.”*

7 Artículo 2. – Se enmienda el Artículo 2 a la Ley Núm. 139 de 30 de junio de 1961,  
8 según enmendada, para que lea como sigue:

9 “Artículo 2. - Las autorizaciones para el descuento de cuotas que bajo esta ley  
10 hagan los empleados municipales de Puerto Rico podrán revocarse un año después de la  
11 fecha de su efectividad y aquellas para ahorros podrán revocarse según los términos de en  
12 cualquier momento que lo determine el empleado municipal. Disponiéndose que, siempre  
13 y cuando los ahorros no garanticen un préstamo personal los empleados municipales  
14 podrán solicitar que se les entregue el total de ahorros acumulados con sus  
15 correspondientes intereses.

16 Las autorizaciones de descuentos de salario para satisfacer el pago de un préstamo  
17 no podrán revocarse, a menos que el empleado municipal haya satisfecho en su totalidad  
18 el principal e intereses de la deuda contraída, o se haya cancelado o condonado la misma.

19 La notificación de la intención de revocar la autorización de descuento para el  
20 pago de cuotas y ahorros deberá enviarse por el empleado municipal concernido al alcalde  
21 y a la agrupación correspondiente por lo menos con sesenta (60) días de antelación a la  
22 fecha en que deba tener efecto. Asimismo, el oficial correspondiente de toda agrupación  
23 de servidores públicos municipales notificará al alcalde, dentro del término antes dicho, la

1 fecha en que deba hacerse el último descuento del salario de un empleado municipal para  
2 satisfacer o saldar algún préstamo. *En aquellos casos en que los empleados se hayan*  
3 *organizado bajo la figura de un representante exclusivo basado en alguna ordenanza*  
4 *municipal, los empleados podrán revocar la autorización para el descuento de cuotas de*  
5 *conformidad con el procedimiento y bajo los términos establecidos en la referida*  
6 *ordenanza.”*

7 Artículo 3. – Se enmienda el Artículo 4 a la Ley Núm. 139 de 30 de junio de 1961,  
8 según enmendada, para que lea como sigue:

9 “Artículo 4. El funcionario responsable de efectuar el pago de los salarios en cada  
10 municipio entregará al oficial designado por la agrupación de servidores públicos  
11 correspondiente el importe de los descuentos autorizados por los empleados, de acuerdo  
12 con esta ley Ley. A tal fin, el oficial designado por la agrupación prestará la  
13 correspondiente fianza como custodio de los fondos de la agrupación de servidores  
14 públicos y de los ahorros de sus miembros. *En aquellos casos en que los empleados se*  
15 *hayan organizado bajo la figura de un representante exclusivo basado en alguna*  
16 *ordenanza municipal, el funcionario responsable de efectuar el pago de los salarios en*  
17 *cada municipio entregará al oficial designado por el representante exclusivo el importe*  
18 *de los descuentos autorizados por los empleados, de acuerdo con el procedimiento y bajo*  
19 *los términos establecidos en la referida ordenanza municipal.”*

20 ~~Artículo 4. Se enmienda el Artículo 5 a la Ley Núm. 139 de 30 de junio de 1961,~~  
21 ~~según enmendada, para que lea como sigue:~~

22 ~~“Artículo 5. Las tarjetas de autorización para el descuento de cuotas que autoriza~~  
23 ~~esta ley que hubieran sido firmadas por los miembros de una agrupación u organización~~

1 ~~antes de la fecha de vigencia de esta ley, podrán considerarse autorizaciones válidas,~~  
2 ~~sujeto a que dichas tarjetas, al igual que la agrupación en beneficio de la cual se autoricen~~  
3 ~~los descuentos de cuotas, cumplan con todos los requisitos impuestos por los artículos~~  
4 ~~precedentes, incluyendo a aquellos empleados que se hayan organizado bajo la figura de~~  
5 ~~un representante exclusivo basado en alguna ordenanza municipal?.~~

6 Artículo 4. – La autorización para el descuento de cuotas que hubieran sido  
7 firmadas por los empleados municipales organizados bajo la figura de un representante  
8 exclusivo basado en alguna ordenanza municipal antes de la fecha de vigencia de esta  
9 Ley, podrán considerarse autorizaciones válidas, sujeto a que las autorizaciones de  
10 descuento y el representante exclusivo, cumplan con todos los requisitos impuestos en la  
11 Ley 139 de 30 de junio de 1961, según enmendada.

12 Artículo 5. – Cláusula de separabilidad

13 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de  
14 esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no  
15 afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia, la  
16 cual deberá ser final y firme, quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo,  
17 disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada  
18 inconstitucional.

19 Artículo 6. – Cláusula Derogatoria.

20 Toda ley o parte de ley que esté en conflicto con lo dispuesto en la presente, queda  
21 derogada.

22 Artículo 7. – Vigencia.

23 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

ORIGINAL

5<sup>ta</sup> Sesión

Ordinaria JUN 19 15 21:11:48  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

SENADO DE PUERTO RICO

*SA*

19 de junio de 2015

INFORME POSITIVO  
SOBRE EL P. DEL S. 1334

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación, sin enmiendas, del **Proyecto del Senado 1334**, según el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 1334**, según radicado, tiene como propósito añadir un nuevo sub inciso (iii) al inciso (j) del Artículo 34 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, a los fines de requerir que el Secretario de Hacienda y el Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura radiquen anualmente, en las Secretarías de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico, un Informe relacionado con el ajuste del arbitrio sobre el petróleo crudo establecido en las Secciones 3020.07 y 3020.07A de la Ley 1-2011, según enmendada.

*M*

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, como parte del estudio y evaluación del **Proyecto del Senado 1334** objeto de este Informe, solicitó ponencias al Departamento de Hacienda y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. Al momento de

redacción de este informe, la Comisión solo recibió comentarios del Banco Gubernamental de Puerto Rico.

#### **BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO**

El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (en adelante “BGF”) sometió ponencia escrita a esta Comisión suscritos por su Presidenta, la Lcda. Melba Acosta Febo, el 11 de junio de 2015.

El BGF comenzó indicando que es de conocimiento de general que inicialmente se había proyectado el pago de ciertos préstamos de la Autoridad de Carreteras y Transportación (en adelante “ACT”) con el BGF por aproximadamente \$2,200 millones, con parte de los fondos que le son transferidos a la ACT bajo la Ley 30-2013 y la Ley 31-2013. No obstante, estos fondos no le brindaron la capacidad suficiente a la ACT para continuar con sus operaciones y, a la vez, efectuar directamente una emisión de deuda que le permitiera refinanciar el pago total de su deuda con el BGF y terceros.

Por consiguiente, mediante la Ley 1-2015, según enmendada, la Asamblea Legislativa autorizó a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico (en adelante “AFI”) a asumir o repagar dichas deudas de la ACT por medio de una emisión de bonos, pagarés u otras obligaciones, garantizada por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico hasta un principal agregado que no exceda de \$2,950 millones. Además, se aprobó un impuesto adicional sobre el petróleo crudo, los productos parcialmente elaborados y productos terminados derivados del petróleo y cualquier otra mezcla de hidrocarburos bajos las Secciones 3020.07 y 3020.07A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011 y se autorizó la transferencia a AFI de la totalidad de los ingresos generados por dicho impuesto como fuente de repago, entre otras disposiciones.

Expresan además, que debido a ciertas limitaciones establecidas en la Ley 1-2015 que en parte impedían que AFI pudiese realizar una transacción que le permita asumir y/o repagar las deudas de la ACT, la Ley 29-2015 añadió varias enmiendas técnicas adicionales a la Ley 1-2015, al Código de Rentas Internas y a la Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la

Infraestructura de Puerto Rico, Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada (la “Ley 44”). Dichas enmiendas tenían el propósito de viabilizar una transacción exitosa de AFI en los mercados de capital, que a su vez permitiera que el BGF recuperara parte de su liquidez.

Entre dichas enmiendas, se establece la facultad del Secretario de Hacienda para efectuar un ajuste proporcional a la tasa aplicable al arbitrio sobre el petróleo crudo establecido en las Secciones 3020.07 y 3020.07A del Código de Rentas Internas. Por tanto, en o antes del 31 de marzo de cada año, el Secretario de Hacienda determinará y certificará la cantidad recaudada bajo este arbitrio durante el año calendario inmediatamente anterior y establecerá el ajuste a la tasa aplicable conforme al cómputo aritmético establecido en las Secciones 3020.07 y 3020.07A, siendo el primer ajuste efectivo el 1 de julio del Año Fiscal 2017-2018.

A los fines de cumplir con lo anterior, el Proyecto tiene como propósito requerir al Secretario de Hacienda y al Director Ejecutivo de AFI que presenten anualmente un informe ante las Secretarías de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico relacionado al ajuste del arbitrio sobre el petróleo crudo. La legislación propuesta establece que en dicho informe se certifique la cantidad recaudada por el arbitrio y la proporción de ajuste que el Secretario de Hacienda determine es requerido para cumplir con el recaudo base establecido en los incisos (g) de las Secciones 3020.07 y 3020.07A del Código de Rentas Internas. El informe expresará el ajuste proporcional en la nueva tasa en valor numérico, tanto por barril como por litro, para identificar el impacto en el precio de venta de la gasolina al detal.

El BGF concurre con la intención del Proyecto de establecer un mecanismo que provea a los ciudadanos información sobre este proceso, que les permita estar al tanto de los recaudos obtenidos y cómo se determina la proporción de ajuste cuando ello sea necesario para cumplir con el recaudo base del arbitrio. Igualmente, promueven el método seleccionado para dar a conocer el impacto que dicho ajuste pueda tener en el precio de venta del combustible, siendo este particular uno investido de interés público.

## CONSIDERACIONES ADICIONALES

Es de conocimiento general que al 31 de diciembre de 2012, la deuda de la ACT con el BGF alcanzaba más de \$2,200 millones y para la cual no contaba con fuente de repago. Debido a que en los pasados años, en específico el pasado cuatrienio 2009-2012, se sufragaron los déficits operacionales y las necesidades de inversión de capital de la ACT mediante líneas de crédito del BGF, sin que se identificaran fuentes de repago claras para cumplir con dichas obligaciones.

Esta Asamblea Legislativa, mediante la aprobación de la Ley 1-2015, según enmendada, autorizó a la AFI a repagar ciertas deudas de la ACT que se pretendían repagar con parte de los fondos adicionales transferidos a la ACT bajo la Ley 30-2013 y la Ley 31-2013 y, además, mediante la misma, se aprobó un impuesto adicional sobre el petróleo crudo, productos parcialmente elaborados y productos terminados derivados del petróleo y cualquier otra mezcla de hidrocarburos y autorizó a que se transfiriera a AFI la totalidad de los ingresos generados por dicho impuesto.

Posteriormente se aprobó la Ley 29-2015, la cual enmendó la Ley 1-2015, según enmendada a los fines de disponer cuando será efectiva la prenda estatutaria sobre los ingresos de la ACT y la modificación del arbitrio sobre el uso de petróleo crudo, productos parcialmente elaborados y productos terminados derivados del petróleo y cualquier otra mezcla de hidrocarburos, aclarar el alcance de los usos autorizados de los Ingresos Pignorados, modificar ciertas limitaciones aplicables a la deuda a ser emitida por la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico. Asimismo, para disponer para un ajuste a la tasa aplicable al arbitrio sobre el uso de petróleo crudo, productos parcialmente elaborados y productos terminados derivados del petróleo y cualquier otra mezcla de hidrocarburos

Tal y como señala la Exposición de Motivos del Proyecto del Senado 1334, el ajuste incorporado a través de la Ley 29-2015 debe realizarse bajo un proceso transparente que permita a la ciudadanía estar informada sobre la necesidad del mismo, así como el impacto que pueda tener en el precio del combustible vehicular.

Al tales efectos, el P. del S. 1334 propone enmendar la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, con el propósito de requerir que el Secretario de Hacienda y el Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura radiquen anualmente, en las Secretarías de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico, un Informe relacionado con el ajuste del arbitrio sobre el petróleo crudo establecido en las Secciones 3020.07 y 3020.07A de la Ley 1-2011, según enmendada.

A tenor con la política pública de transparencia gubernamental que establece la presente Administración, esta Comisión comprende que es de suma importancia establecer un mecanismo que provea a los ciudadanos información sobre los recaudos obtenidos por concepto de arbitrio al crudo del petróleo.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión determina que el P. del S. 1334 no contempla disposiciones que conlleven un impacto económico a nivel de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación sin enmiendas del **Proyecto del Senado 1334**, según el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,



*José R. Nadal Power*

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1334**

16 de marzo del 2015

Presentado por la señora *López León* y los señores *Bhatia Gautier* y *Torres Torres*

*Referido a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas*

**LEY**

Para añadir un nuevo sub inciso (iii) al inciso (j) del Artículo 34 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, a los fines de requerir que el Secretario de Hacienda y el Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura radiquen anualmente, en las Secretarías de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico, un Informe relacionado con el ajuste del arbitrio sobre el petróleo crudo establecido en las Secciones 3020.07 y 3020.07A de la Ley 1-2011, según enmendada.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con la aprobación de la Ley 29-2015, la Asamblea Legislativa enmendó varias disposiciones relacionadas con el arbitrio de petróleo crudo, productos parcialmente elaborados y productos terminados derivados del petróleo y cualquier otra mezcla de hidrocarburos, a los fines de aclarar el alcance de los usos autorizados para los recaudos generados, así como disponer para un ajuste a la tasa aplicable al arbitrio sobre el uso de petróleo crudo, productos parcialmente elaborados y productos terminados derivados del petróleo, entre otros asuntos.

Resulta indispensable que el ajuste establecido en la Ley 29, *antes*, debe realizarse bajo un proceso de amplia transparencia en la cual la ciudadanía pueda conocer la necesidad del mismo y el impacto que este ajuste puede tener en el precio del combustible vehicular.



Es por ello que la Asamblea Legislativa entiende necesario requerirle al Secretario de Hacienda y al Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura que radiquen anualmente, en las Secretarías de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico, un Informe relacionado con el ajuste del arbitrio sobre el petróleo crudo establecido. El Informe requerido debe incluir la certificación emitida por el Secretario de Hacienda en torno a la cantidad recaudada por el arbitrio y la proporción de ajuste requerido para cumplir con el recaudo base del arbitrio establecido en los incisos (g) de las Secciones 3020.07 y 3020.07A de la Ley 1-2011, según enmendada. El ajuste proporcional en la nueva tasa que haya sido determinado por el Secretario de Hacienda será expresado en un valor numérico tanto por barril como por litro para identificar el impacto del mismo en el precio de venta de la gasolina al detal.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se añade un nuevo sub inciso (iii) al inciso (j) del Artículo 34 de la Ley  
2 Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 34.- Fondo Especial de Asistencia Económica de la Autoridad para el  
4 Financiamiento de la Infraestructura.

5 (a) ...

6 (b) ...

7 ....

8 (j) Informes a la Asamblea Legislativa.-

9 (i) En o antes del quinto día siguiente a cualquier emisión relacionada  
10 a los Bonos de Refinanciamiento y Obligaciones Colateralizadas, el  
11 Secretario de Hacienda y el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento  
12 para Puerto Rico radicarán un informe conjunto ante la Secretaría de cada  
13 Cuerpo de la Asamblea Legislativa en el cual expondrán los detalles de la  
14 transacción realizada y el uso particular que se le dará al producto de la venta  
15 de dichos bonos. Igualmente dicho informe deberá contener el balance de los

1 fondos y las cantidades recaudadas producto de los impuestos aquí  
2 establecidos. Cualquier modificación que se contemple efectuar respecto a  
3 un asunto notificado en dicho Informe deberá ser anunciada con anterioridad  
4 a su realización mediante la radicación de un Informe Enmendado por parte  
5 del Secretario de Hacienda y el Presidente del Banco Gubernamental de  
6 Fomento para Puerto Rico.

7 (ii) En o antes del 30 de septiembre de cada año fiscal, comenzando  
8 en el año fiscal 2016-2017, el Secretario de Hacienda y el Director Ejecutivo  
9 de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura deberán radicar  
10 anualmente, en la Secretarías de la Cámara de Representantes y el Senado de  
11 Puerto Rico, un Informe Anual sobre las cantidades recaudadas por los  
12 arbitrios fijados en las Secciones 3020.07 y 3020.07A de la Ley [Núm.] 1-  
13 2011, según enmendada, y sobre el estado del repago de cualesquiera Bonos  
14 de Refinanciamiento y Obligaciones Colateralizadas que hayan sido emitidos  
15 al momento del Informe.

16 (iii) *No más tarde del 31 de marzo de cada año fiscal, comenzando en*  
17 *el año fiscal 2016-2017, el Secretario de Hacienda y el Director Ejecutivo de*  
18 *la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura deberán radicar,*  
19 *en las Secretarías de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto*  
20 *Rico, un Informe relacionado con el ajuste del arbitrio sobre el petróleo*  
21 *crudo establecido en las Secciones 3020.07 y 3020.07A de la Ley 1-2011,*  
22 *según enmendada. El Informe debe incluir la certificación emitida por el*  
23 *Secretario de Hacienda en torno a la cantidad recaudada por el arbitrio y la*  
24 *proporción de ajuste requerido para cumplir con el recaudo base del*



1                    *arbitrio establecido en los incisos (g) de las Secciones 3020.07 y 3020.07A*  
2                    *de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada. El ajuste proporcional en la*  
3                    *nueva tasa que haya sido determinado por el Secretario de Hacienda será*  
4                    *expresado en un valor numérico tanto por barril como por litro para*  
5                    *identificar el impacto del mismo en el precio de venta de la gasolina al*  
6                    *detal.”*

7                    Artículo 2.-Esta Ley comienza a regir inmediatamente después de su aprobación.



# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

18 de junio de 2015

4 5 PV  
RECIBIDO JUN 18 '15 AM 10:38

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

### Informe Positivo sobre el P. del S. 1369

*Suscrito por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos [JSV]*

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1369.

## Introducción

### Resumen del Proyecto del Senado 1369

El Proyecto del Senado 1369 (en adelante, "P. del S. 1369") persigue, según expresa su propia exposición de motivos, evitar que las instituciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus municipios pierdan su acreditación federal, para recibir millones de dólares en beneficio de veteranos y sus dependientes, si no garantizan a los veteranos(as) no residentes y a sus dependientes, los mismos costos de matrícula y otros cargos de estudios, que aquellos provistos para estudiantes veteranos(as) residentes. De estas disposiciones no ser adoptadas, dichas instituciones educativas perderían su elegibilidad para recibir fondos federales al amparo de los programas *Montgomery Bill* y *Post-9/11 GI Bill*.

A tales efectos la Sección 702 del *Veterans Access, Choice and Accountability Act of 2014*, le impone a la Administración de Veteranos (en adelante "AV" o "VA" (*Veterans Affairs*))

por sus siglas en inglés) la obligación legal de iniciar un proceso evaluativo que tendría la consecuencia de descertificar a todas aquellas instituciones educativas públicas de nivel superior que no cumplan con la garantía antes mencionada a partir del 1 de julio de 2015.

Surge de la exposición de motivos, que la Universidad de Puerto Rico y sus recintos no han enmendado sus costos de acuerdo a dichas disposiciones, por cuanto se hace necesario, adoptar legislativamente las medidas esbozadas en dichos estatutos federales e incorporarlas en La Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI para garantizar que nuestros veteranos elegibles y sus dependientes gocen de los beneficios en nuestras instituciones educativas y para que nuestras instituciones públicas de educación superior no pierdan millones de dólares.

## **Informe**

---

### ***Alcance del Informe***

---

La Comisión entiende que garantizar beneficios económicos y educativos a los veteranos(as), tras sus grandes sacrificios al prestar sus servicios en la milicia, es uno de suma importancia. Por lo tanto, al puntualizarse tan importante señalamiento en el P del S. 1369, nos corresponde actuar con prontitud y darle la merecida atención, más aún cuando nuestro isla atraviesa una estrechez económica significativa.

### ***Comparecientes Mediante Memoriales Explicativos***

Solicitamos ponencias a las siguientes instituciones: 1) Oficina del Procurador del Veterano; 2) Oficina de Gerencia y Presupuesto; 3) Universidad de Puerto Rico; 4) Consejo de Educación Superior; 5) Universidad Interamericana; 6) Universidad Metropolitana; y 7) Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales. Solamente expuso su postura, la Oficina del Procurador del Veterano.

### ***Resumen de Ponencias***

---

A continuación incluimos un resumen de los aspectos más relevantes del memorial escrito sometido a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado.

## Oficina del Procurador del Veterano

La Oficina del Procurador del Veterano apoyó la aprobación del P. del S. 11369 y sometió algunas enmiendas para varios aspectos de la misma. Dichas recomendaciones fueron acogidas por esta Comisión. La Oficina del Procurador del Veterano advirtió que la medida hace referencia, en ocasiones, a la protección de la acreditación de instituciones privadas. Sin embargo, los requisitos de la ley federal son de aplicación únicamente a las instituciones públicas, por lo que son éstas las que se verían afectadas. De igual forma, la Oficina del Procurador de Veteranos señaló que el término de cumplimiento dispuesto por el estatuto federal ha sido extendido por el Secretario del Departamento de Asuntos de Veteranos del primero (1ro) de julio de 2015 al 31 de diciembre de 2015, siendo así se debe enmendar toda referencia que hace la pieza legislativa en cuanto a este particular.

Por último, el Procurador llama la atención al hecho de que de no establecerse las garantías de que los costos establecidos por las instituciones públicas de enseñanza superior, sean los mismos tanto para los veteranos(as) residentes, como a los que no lo son, se verá claramente limitada también en nuestra Isla, las opciones académicas disponibles para los veteranos(as) y dependientes residentes.

## Análisis de la Medida

Como bien se expresa en la Exposición de Motivos de la medida, como requisito de ley para que una institución de educación pública de Puerto Rico o cualquier otro estado o territorio de los Estados Unidos esté acreditada para recibir fondos de programas educativos federales, disponibles para veteranos y sus dependientes (tales como aquellos dispuestos en el *Montgomery Bill* y *Post-9/11 GI Bill*) la correspondiente institución tiene que haber sido previamente certificada por VA. La acreditación de dichas instituciones educativas se gestionan por conducto de la agencia acreditadora del estado del cual se trate, denominada en el idioma inglés como *State Approving Agency* (SAA). En Puerto Rico la agencia acreditadora estatal a cargo de tramitar tal certificación se encuentra es el Departamento de Educación de Puerto Rico.

El estatuto federal PL-133-146, conocido como el "*Veterans Access, Choice and Accountability Act of 2014*" esboza entre los propósitos medulares el mejorar los beneficios de educación de los veteranos(as) y sus dependientes elegibles. La Sección 702 del referido

estatuto le impone a VA la obligación legal de iniciar un proceso evaluativo que tendría la consecuencia de descertificar a todas aquellas instituciones educativas públicas de nivel superior que a partir del 31 de diciembre de 2015, no le garanticen a los veteranos(as) no residentes y a sus dependientes, el cobro de los mismos costos de matrícula y otros cargos de estudios, que aquellos establecidos para estudiantes residentes.

Conforme al referido estatuto, dicha garantía de igualdad de costos tiene que ser provista, únicamente, a: (a) aquellos veteranos(as) beneficiarios del Montgomery Bill y del Post 9/11 GI Bill no residentes, quienes deseen matricularse en la institución pública dentro de los 3 años siguientes a la fecha de haber sido licenciado del servicio luego de haber estado 90 días o más en el servicio militar activo; (b) a los cónyuges o hijos de veteranos (as) beneficiarios del Montgomery Bill y del Post 9/11 GI Bill no residentes, que pretendan utilizar los beneficios transferidos del veterano(a) y que se matriculen en la institución pública dentro de los 3 años siguientes a la fecha de haber sido licenciado el veterano(a) del servicio luego de haber estado éste 90 días o más en el servicio militar activo y; (c) a los cónyuges o hijos(as) sobrevivientes de un veterano(a) bajo la Beca Fry (*Fry Scholarship*) y que se matriculen en la institución pública dentro de los 3 años siguientes a la fecha de haber fallecido el veterano(a) en el servicio luego de haber estado éste 90 días o más en el servicio militar activo. En todos esos casos, una vez matriculados, dicha garantía se extenderá por todo el tiempo que continúen matriculados en la misma institución pública.

Dicho estatuto autoriza a VA a descertificar a aquellas instituciones públicas que para el 31 de diciembre de 2015 no hayan equiparado dichos costos educativos a los veteranos o dependientes no-residentes como antes expuesto.

## ***Impacto Fiscal***

---

### **Impacto Fiscal Estatal y Municipal**

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 1369, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

Asimismo no conllevará un impacto fiscal en el presupuesto estatal.

# Conclusión y Recomendación

---

El P. del S. 1369 propone proteger la acreditación federal de las instituciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus municipios, y evitar que se pierdan millones de dólares en beneficio para veteranos y sus dependientes. De estas disposiciones no ser adoptadas, dichas instituciones educativas perderían su elegibilidad para recibir millones de dólares en fondos federales al amparo de los programas Montgomery Bill y Post-9/11 GI Bill. La Sección 702 del *Veterans Access, Choice and Accountability Act of 2014*, le impone a la Administración de Veteranos (AV) la obligación legal de iniciar un proceso evaluativo que tendría la consecuencia de descertificar a todas aquellas instituciones educativas públicas de nivel superior que a partir del 31 de diciembre de 2015 no le garanticen a los veteranos(as) no residentes y a sus dependientes, el cobro de los mismos costos de matrícula y otros cargos de estudios que aquellos establecidos para estudiantes residentes. La Universidad de Puerto Rico y sus Recintos no han enmendado sus costos de acuerdo a dichas disposiciones por lo que se hace imperante que legislativamente se incorporen en la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI, las medidas esbozadas en dicho estatutos federales.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veterano, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 1369, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte del Informe.

**RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO**, en San Juan de Puerto Rico a 18 de junio de 2015.



**MIGUEL A. PEREIRA CASTILLO**  
**PRESIDENTE**

**COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANO**



## ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

5ta Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

# P. del S. 1369

29 de abril de 2015

Presentado por el señor *Pereira Castillo*

*Referido a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos*

## LEY

Para enmendar el Artículo 4 B de la Ley Número 203 de 14 de diciembre de 2007, según enmendada, conocida como "*Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI*", a los fines de adicionar un inciso "j" para adoptar las disposiciones de la Ley Federal PL-113-146 conocida como el "*Veterans Access, Choice and Accountability Act of 2014*". Esta medida protegerá la acreditación de las instituciones públicas y privadas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus municipios para recibir el beneficio económico producto de los fondos federales disponibles para la educación de nuestros veteranos elegibles y de sus dependientes. De estas disposiciones no ser adoptadas, dichas instituciones educativas perderían su elegibilidad para recibir millones de dólares en fondos federales al amparo de los programas *Montgomery Bill* y *Post-9/11 GI Bill*. La Sección 702 del *Veterans Access, Choice and Accountability Act of 2014*, le impone a la Administración de Veteranos (VA) la obligación legal de iniciar un proceso evaluativo que tendría la consecuencia de descertificar a todas aquellas instituciones educativas públicas de nivel superior que a partir del 31 de julio-diciembre de 2015 no le garanticen a los veteranos(as) no residentes y a sus dependientes, el cobro de los mismos costos de matrícula y otros cargos de estudios que aquellos establecidos para estudiantes residentes. La Universidad de Puerto Rico y sus recintos no han enmendado sus costos de acuerdo a dichas disposiciones. Adoptar legislativamente las medidas esbozadas en dicho estatuto federal a través de *La Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI* es el mejor vehículo para garantizar que nuestros veteranos elegibles y sus dependientes utilicen sus beneficios en nuestras instituciones educativas

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante décadas miles de nuestros veteranos(as) y en circunstancias particulares, sus dependientes elegibles, han logrado proseguir estudios vocacionales, técnicos, sub-graduados

MAP

universitarios y post graduados universitarios en nuestras instituciones ~~privadas~~ y públicas de enseñanza, entre otras razones, gracias a la disponibilidad de beneficios económicos federales de estudios reconocidos a éstos bajo programas administrados por el *United States Department of Veterans Affairs*, comúnmente conocido como *VA*, tales como el *GI Bill*, *Montgomery Bill*, *Post 9/11 GI Bill* y varios otros.

Según las cifras provistas por *VA*, entre el 2000 y 2013 se beneficiaron en Puerto Rico un total de 64,564 veteranos y sus dependientes de programas federales de estudio y adiestramiento. Conforme a la información estadística de *VA*, los gastos federales en Puerto Rico durante el Año Fiscal 2013, por concepto de servicios y beneficios a veteranos(as) y sus dependientes elegibles, ascendieron a \$1,387,777,000. De dichos gastos totales, los servicios y beneficios relacionados a programas de educación y rehabilitación vocacional ascendieron a la cantidad de \$46,541,000. Dichas cifras reflejan el importantísimo impacto social que tienen los beneficios económicos federales de estudio tanto en la vida de nuestros veteranos(as) y sus dependientes elegibles, al igual que el valioso impacto económico que representan anualmente los multimillonarios ingresos recibidos por nuestras instituciones públicas y ~~privadas~~ de educación superior en Puerto Rico.

Como requisito de ley para que una institución de educación ~~privada~~ o pública de Puerto Rico o cualquier otro estado o territorio de los Estados Unidos esté acreditada para recibir fondos de dichos programas educativos federales disponibles para veteranos y sus dependientes, tienen que haber sido previamente certificadas por *VA*. La acreditación de dichas instituciones educativas se gestionan por conducto de la agencia acreditadora del estado del cual se trate, denominada en el idioma inglés como *State Approving Agency (SAA)*. En Puerto Rico la agencia acreditadora estatal a cargo de tramitar tal certificación se encuentra adscrita al Departamento de Educación de Puerto Rico.

El estatuto federal PL-133-146, conocido como el "*Veterans Access, Choice and Accountability Act of 2014*" esboza entre los propósitos medulares el mejorar los beneficios de educación de los veteranos(as) y sus dependientes elegibles. La Sección 702 del referido estatuto le impone a *VA* la obligación legal de iniciar un proceso evaluativo que tendría la consecuencia de descertificar a todas aquellas instituciones educativas públicas de nivel superior que a partir del 31 + de ~~julio~~ diciembre de 2015, no le garanticen a los veteranos(as) no residentes y a sus



dependientes, el cobro de los mismos costos de matrícula y otros cargos de estudios que aquellos establecidos para estudiantes residentes.

Conforme al referido estatuto, dicha garantía de igualdad de costos tiene que ser provista, únicamente, a: (a) aquellos veteranos(as) beneficiarios del *Montgomery Bill* y del *Post 9/11 GI Bill* no residentes, quienes deseen matricularse en la institución pública dentro de los 3 años siguientes a la fecha de haber sido licenciado del servicio luego de haber estado 90 días o más en el servicio militar activo; (b) a los cónyuges o hijos de veteranos (as) beneficiarios del *Montgomery Bill* y del *Post 9/11 GI Bill* no residentes, que pretendan utilizar los beneficios transferidos del veterano (a) y que se matriculen en la institución pública dentro de los 3 años siguientes a la fecha de haber sido licenciado el veterano(a) del servicio luego de haber estado éste 90 días o más en el servicio militar activo y; (c) a los cónyuges o hijos(as) sobrevivientes de un veterano(a) bajo la Beca *Fry (Fry Scholarship)* y que se matriculen en la institución pública dentro de los 3 años siguientes a la fecha de haber fallecido el veterano(a) en el servicio luego de haber estado éste 90 días o más en el servicio militar activo. En todos esos casos, una vez matriculados, dicha garantía se extenderá por todo el tiempo que continúen matriculados en la misma institución pública.

Dicho estatuto autoriza a VA a descertificar a aquellas instituciones públicas que para el 1 de julio de 2015 no hayan equiparado dichos costos educativos a los veteranos o dependientes no-residentes como antes expuesto.

Aquella institución pública que sea desertificada por VA por no garantizar a los estudiantes veteranos(as) y a sus dependientes elegibles no residentes los mismos costos que a sus estudiantes residentes, dejaría de ser elegible para que dichos veteranos (as), independientemente que sean residentes o no residentes, puedan cursar estudios en tal institución. De ocurrir esto, se limitarían grandemente en Puerto Rico las opciones académicas disponibles para nuestros veteranos(as) y sus dependientes elegibles. De igual manera, nuestras instituciones públicas desertificadas perderían, a partir del 31 de diciembre ~~julio~~ de 2015, el acceso que han tenido por muchos años a millones de dólares en fondos federales bajo los programas de estudio *Post 9/11 GI Bill* y el *Montgomery GI Bill*, componente ciertamente importante en sus finanzas y en sus operaciones.



El 29 de octubre de 2014, VA remitió una comunicación a todos los gobernadores de los 50 estados y territorios de los Estados Unidos concediéndoles hasta el 28 de noviembre de 2014 para informar a VA la capacidad de cumplir con los requisitos del referido estatuto federal.

Tomando como ejemplo a nuestra principal institución pública de educación superior, la Universidad de Puerto Rico incluyendo a sus distintos recintos y unidades académicas, fijan costos sustancialmente más altos a los estudiantes no-residentes. El cargo anual para estudiantes residentes que deseen llevar a cabo estudios sub-graduados conducentes a un Grado Asociado o a un Bachillerato para el Año Académico 2014-2015 es de \$1,662.00, mientras que para estudiantes no residentes es de \$4,711.00. Para aquellos estudiantes que deseen realizar estudios graduados conducentes a un grado de Certificado, los costos para los residentes son \$2,163.00 anuales y para los no residentes \$6,713.00 anuales. En el caso de estudios graduados conducentes al grado de Juris Doctor (Derecho), Maestría y Doctorado, los mismos tienen un costo anual de \$2,208.00 para residentes, mientras que para los no residentes aumenta a \$6,713.00 anuales. Los estudios conducentes al grado de Doctor en Medicina y Doctor en Medicina Dental, en el Recinto de Ciencias Médicas, tienen un costo para estudiantes residentes en Puerto Rico de \$9,443.00 anuales, mientras que para los estudiantes no residentes en Puerto Rico aumenta a \$19,455.00 anuales.

Ante esta estructura de costos, al presente, la Universidad de Puerto Rico no se encuentra en la posición de adoptar los requisitos del citado estatuto federal que requiere la equiparación de dichos costos antes del 31 de ~~julio~~ diciembre de 2015. Otras instituciones públicas de educación superior con programas certificados por VA podrían encontrarse en la misma situación que el principal centro docente del país y verse igualmente amenazada de perder su certificación o acreditación para poder ofrecer sus programas de estudios y matricular a veteranos(as) y dependientes de éstos elegibles para recibir beneficios de estudio bajo el *Montgomery Bill* y el *Post 9-11 GI Bill*.

Ante lo antes expuesto, la Ley 203-2007, conocida como “*Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI*”, es el estatuto mediante el cual se han reconocido en Puerto Rico una amplia gama de derechos, incluyendo el de la educación, a aquellos hombres y mujeres que de forma valerosa y sacrificada, han formado parte de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y han defendido los postulados de la democracia y libertad que cobijan a nuestro sistema de gobierno. Por otro lado, es el estatuto en el cual se han recopilado los diferentes derechos en



distintas áreas que han sido reconocidos a nuestros veteranos(as) y que anteriormente se encontraban dispersos en diferentes estatutos. Por lo tanto, desde el punto de vista técnico legislativo, la *Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI*, se convierte en la disposición legal más acertada a ser enmendada a fin de establecer las protecciones que pretende asegurar el “*Veterans Access, Choice and Accountability Act of 2014*” y en que en consecuencia, mantendría abiertas las puertas de nuestras instituciones públicas de enseñanza a los veteranos(as) y sus dependientes elegibles que deseen utilizar sus beneficios de estudio bajo el *Montgomery Bill* y el *Post 9-11 GI Bill*.

La Oficina del Procurador del Veterano del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, conforme al Artículo 6 (d) de la Ley 79-2013, tiene entre sus funciones y responsabilidades el preparar y recomendar a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico las medidas legislativas que considere útiles y necesarias para ayudar a los veteranos y a sus familias. Cónsono con tal función y responsabilidad, la Oficina del Procurador del Veterano promueve la aprobación de la presente pieza legislativa, la cual tiene carácter urgente, y mediante la cual se podrán garantizar los derechos de todos nuestros veteranos (as) y sus dependientes elegibles a poder continuar utilizar en las instituciones públicas de enseñanza de Puerto Rico, sus beneficios de estudio bajo el *Montgomery Bill* y el *Post 9-11 GI Bill*.

**DECRETASE— DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se añade un inciso (j) a Artículo 4 de la Ley 203-2007, según enmendada,  
2 que leerá como sigue:

3 Artículo 4.- Derechos concedidos por la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño  
4 del Siglo XXI

5 Los siguientes derechos se conceden en beneficio del veterano:

6 A. Derechos Relacionados con la Adquisición de Propiedades:

7 Se dará preferencia la veterano y/o a su cónyuge supérstite que cualifique, en igualdad de  
8 condiciones..........

9 B. Derechos Relacionados con la Educación:



1 (a) Será deber del Secretario de Educación elaborar un plan para proveer educación  
2 académica y adiestramiento vocacional..........

3 (1) .....

4 (2) .....

5 (3) .....

6 (b) .....

7 (1) .....

8 (c).....

9 (d).....

10 (e).....

11 (1).....

12 (2).....

13 (3).....

14 (4).....

15 (f).....

16 (g).....

17 (h) .....

18 (i).....

19 (j) *A los fines de cumplir con las disposiciones de la Sección 702 de Ley Federal PL-*  
20 *113-146 conocida como el "Veterans Access, Choice and Accountability Act of 2014", la*  
21 *Universidad de Puerto Rico y todas sus unidades académicas, así como cualquier institución de*  
22 *educación postsecundaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y/o sus Municipios,*



1 *garantizará los mismos costos y tarifas de estudios que la de los demás estudiantes residentes en*  
2 *Puerto Rico:*

3 *(1) A aquellos veteranos (as) beneficiarios del Montgomery Bill y del Post 9/11 GI Bill*  
4 *que no sean residentes en Puerto Rico y que deseen matricularse en la institución pública dentro*  
5 *de los 3 años siguientes a la fecha de su licenciamiento del servicio luego de haber estado 90*  
6 *días o más en el servicio militar activo;*

7 *(2) A los cónyuges o hijos(as) de veteranos (as) beneficiarios del Montgomery Bill y del*  
8 *Post 9/11 GI Bill que no sean residentes en Puerto Rico y que pretendan utilizar los beneficios*  
9 *transferidos del veterano y se matriculen en la institución pública dentro de los 3 años*  
10 *siguientes a la fecha de su licenciamiento del servicio luego de haber estado éste 90 días o más*  
11 *en el servicio militar activo y;*

12 *(3) A los cónyuges o hijos sobrevivientes de un veterano(a) beneficiarios de la Beca Fry*  
13 *(Fry Scholarship) que no sean residentes en Puerto Rico, que se matriculen en la institución*  
14 *pública dentro de los 3 años siguientes a la fecha del fallecimiento del veterano (a) en el*  
15 *cumplimiento del deber (line of duty) luego de haber estado éste 90 días o más en el servicio*  
16 *militar activo.*

17 *Disponiéndose que en todos estos casos, una vez matriculados dentro de los términos*  
18 *dispuestos en el presente inciso, la garantía aquí provista se le extenderá por todo el tiempo que*  
19 *continúen matriculados en la misma institución pública."*

20 **Artículo 2.- Vigencia**

21 **Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.**





# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

ORIGINAL

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

18 de junio de 2015

RECIBIDO JUN 18 15 PM 4:32  
TRANSMISIÓN Y REGISTRO SENADO P.R.  


### INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS SOBRE EL P. DEL S. 1375

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas del **Proyecto del Senado 1375**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 1375** (en adelante “P. del S. 1375”) tiene el propósito enmendar el Artículo 32 de la Ley 66-2014, conocida como “Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de requerir que la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante “OGP”) establezca mediante reglamento un procedimiento para todas las agencias, instrumentalidades gubernamentales y corporaciones públicas que deben someter informes periódicos incluyan en los mismos una información definida, uniforme y comparable que facilite el cotejo, permita una comparación entre las acciones tomadas por las distintas dependencias y viabilice una eficaz fiscalización de las ejecutorias e iniciativas implantadas al amparo de la Ley 66-2014.



#### PONENCIAS

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 1375 objeto de este Informe, solicitó ponencias a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y

al Departamento de Justicia, el 19 de mayo de 2015. No obstante, luego de varias comunicaciones, a la fecha de redacción de este informe no se habían recibido los comentarios solicitados.

## JUSTIFICACIÓN DE LA MEDIDA

Surge de la Exposición de Motivos del P. del S. 1375 que la crisis fiscal que ha tenido que enfrentar la presente administración gubernamental, heredada de las determinaciones desacertadas de pasadas administraciones, provocó que en el 2013 y el 2014 se hayan tenido que realizar importantes gestiones administrativas que han afectado el presupuesto operacional e impactado la gerencia de los empleados públicos. Con la aprobación de la Ley 66-2014, la Asamblea Legislativa sentó las bases para establecer unas normas en lo que respecta a la sana administración de las agencias, instrumentalidades gubernamentales y corporaciones públicas.

El objetivo principal de la Ley 66-2014 es reducir el gasto gubernamental y tener un control más efectivo de los limitados recursos de personal y económicos del gobierno. Esta Ley estableció un requerimiento de someter informes periódicos sobre la implantación de ciertas iniciativas, como mecanismo para fiscalizar el adecuado cumplimiento con sus disposiciones.

Cónsono con lo anterior, el Artículo 4 de la Ley 66-2014 estableció que toda agencia debe rendir al Gobernador y a la Asamblea Legislativa un informe trimestral “que indique en forma segmentada y detallada las medidas tomadas, los resultados y toda aquella información pertinente que demuestre y pueda medir el cumplimiento con las disposiciones de esta Ley.” Sin embargo, la legislación no estableció formato específico ni uniforme para la presentación de dicha información. De hecho, esa ha sido la experiencia al evaluar los informes periódicos que ya han presentado ante la Asamblea Legislativa las agencias, instrumentalidades gubernamentales y corporaciones públicas en cumplimiento con lo requerido por la Ley 66-2014, donde la información es suministrada en diversos formatos y sin uniformidad en los datos provistos. Algunas entidades remiten listados, tablas o gráficas con la información requerida de forma detallada, otras brindan un resumen general y otras se limitan a exponer que están en cumplimiento con el requerimiento de ley. La ausencia de uniformidad en la información suministrada es una situación que dificulta la labor de fiscalización legislativa al no contarse con informes comparables, con una metodología uniforme de suministro de datos, que permitan medir y comparar cuan efectiva han sido las gestiones de las agencias en lograr el estricto control

de gastos que se persigue con la Ley 66-2014.

A continuación se brinda un breve detalle de los informes requeridos por virtud de la Ley 66-2014, así como de la información específica que se podría proveer en aras de asegurar que se obtienen los datos necesarios para verificar el cumplimiento con el mandato del estatuto.

1. Reducción de contratación de servicios profesionales (Art. 6); Requiere una reducción durante la vigencia de la Ley de un diez por ciento (10%) del gasto en contratos comparados con el gasto incurrido en el año fiscal 2014 así como la presentación de un informe anual a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) sobre el gasto incurrido por este concepto. En cumplimiento de este artículo las entidades de la Rama Ejecutiva pueden brindar el por ciento de cumplimiento o la cuantía de reducción realizada.
2. Ajustes en tarifas en servicios comprados y profesionales (Art. 7); Faculta a las entidades de la Rama Ejecutiva a realizar ajustes en las tarifas de servicios comprados y establece el mecanismo y procesos para lograrlo. En cumplimiento de este artículo, éstas han logrado ajustes en tarifa pueden brindar la cuantía del ahorro que han tenido con este mecanismo.
3. Reducción en el gasto de nómina de empleados de confianza (Art. 8); Requiere una reducción en gastos de nómina en el servicio de confianza de un veinte por ciento (20%) del gasto vigente al 30 de junio de 2012. Se dispone que OGP establecerá el formato de la información requerida.
4. Ocupación de puestos vacantes (Art. 9); Establece una prohibición de llenar puestos de carrera que hayan quedado vacantes, pero provee para unas excepciones y un procedimiento para cubrir las plazas por excepción. Las entidades de la Rama Ejecutiva pueden certificar cuántos puestos vacantes tienen y que no han ocupado puestos vacantes o brindar un detalle de la cuantía de los nuevos puestos que han ocupado.
5. Traslado y destacados administrativos (Art. 10); Faculta a las entidades de la Rama Ejecutiva a realizar traslados y destacados en aras de aprovechar al máximo el personal así como establece un procedimiento para autorizar estos movimientos. Éstas pueden certificar que no han recurrido al uso de estos mecanismos de administración de personal o brindar un detalle de cuántos traslados y destacados han realizado durante el período informado.

6. Concesión de aumentos en beneficio económico o compensación monetaria extraordinaria (Art. 11); Prohíbe la concesión de beneficios o compensación y define el alcance de estos. Sin embargo, permite beneficios y compensación en aquellos casos de empleados bajo sindicalización que presenten alternativas de cambios económicos en sus convenios que sean iguales o mayores al beneficio o compensación concedida. Las entidades de la Rama Ejecutiva pueden certificar que no han incurrido en tales gastos o brindar un detalle de los beneficios otorgados a los empleados unionados así como las economías específicas y cuantificadas que se han logrado con tales gestiones.
7. Restricción con respecto al uso de escoltas, viajes, contratación de servicios, entre otros (Art. 21); Establece una prohibición al uso de escoltas, contratos mayores de \$100 mil, gastos de viajes, uso de celulares, entre otros, así como dispone un procedimiento para atender algunas excepciones. Las entidades de la Rama Ejecutiva pueden certificar que no han incurrido en tales gastos restringidos o brindar información específica y detallada sobre cualquier excepción atendida.
8. Plan de reducción de gastos y contratos por concepto de arrendamiento (Art. 22); Requiere que toda agencia someta a OGP en 30 días de la efectividad de la Ley una lista con todos los contratos de arrendamientos vigentes así como evaluar dichos contratos para determinar si pueden realizarse acciones que reduzcan el gasto en este concepto, incluyendo la no renovación, la consolidación de oficinas y cualquier otra gestión para cumplir con tales propósitos. Las entidades de la Rama Ejecutiva pueden brindar información sobre el ahorro, que han logrado en este renglón o presentar certificación que no han tenido ahorros.
9. Plan de reducción de consumo energético y disposición sobre el consumo del servicio de acueductos y alcantarillados (Art. 23); Establece un plan de reducción de energía y consumo de agua en las entidades de la Rama Ejecutiva. Con respecto a la energía se hace referencia a la Ley 57-2014 que dispone sobre la reducción en el consumo y los requisitos de informes a la OEPPE. En el caso del consumo del agua se establece una métrica de reducción de un 5% anual por tres años y se dispone que OGP velará por el cumplimiento de esta iniciativa. En el caso de los informes relacionados con energía las agencias pueden suministrar los mismos requeridos por virtud de la Ley 57-2014 y en el caso del consumo de agua, OGP puede someter un informe trimestral del gasto.

Es por lo anteriormente señalado que resulta necesario que la Oficina de Gerencia y Presupuesto establezca mediante reglamento un procedimiento detallado para todas las agencias, instrumentalidades gubernamentales y corporaciones públicas que deben someter informes periódicos incluyan en los mismos una información definida, uniforme y comparable que facilite el cotejo, permita una comparación entre las acciones tomadas por las distintas dependencias y viabilice una eficaz fiscalización de las ejecutorias e iniciativas implantadas al amparo de la Ley 66-2014.

Ese es el propósito del **P. del S. 1375**, requerir que la OGP adopte las normas y guías para que la información suministrada en los informes periódicos que son requeridos por la Ley 66-2014, conocida como “Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, sea una de naturaleza precisa y uniforme, que facilite el cotejo así como permita una comparación entre las acciones tomadas por las distintas dependencias para asegurar que se están cumpliendo cabalmente con los estrictos parámetros de economía y eficiencia que exige el estatuto.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión determina que el **P. del S. 1375** no contempla disposiciones que conlleven un impacto económico a nivel de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas del **Proyecto del Senado 1375** según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,

  
**José R. Nadal Power**  
Presidente  
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas



ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1375**

7 de mayo de 2015

Presentado por los señores *Bhatia Gautier y Seilhamer Rodríguez*

*Referido a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 32 de la Ley 66-2014, conocida como “Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de requerir que la Oficina de Gerencia y Presupuesto establezca mediante reglamento, ~~conforme a los parámetros aquí establecidos,~~ un procedimiento para todas las agencias, instrumentalidades gubernamentales y corporaciones públicas que deben someter informes periódicos incluyan en los mismos una información definida, uniforme y comparable que facilite el cotejo, permita una comparación entre las acciones tomadas por las distintas dependencias y viabilice una eficaz fiscalización de las ejecutorias e iniciativas implantadas al amparo de la Ley 66-2014.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La crisis fiscal que ha tenido que enfrentar la presente administración gubernamental, heredada de las determinaciones desacertadas de pasadas administraciones, provocó que en el 2013 y el 2014 se hayan tenido que realizar importantes gestiones administrativas que han afectado el presupuesto operacional e impactado la gerencia de los empleados públicos. Con la aprobación de la Ley Núm. 66-2014, conocida como “Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, la Asamblea Legislativa sentó las bases para establecer unas normas en lo que respecta a la sana administración de las agencias, instrumentalidades gubernamentales y corporaciones públicas. Esta Ley estableció un

requerimiento de someter informes periódicos sobre la implantación de ciertas iniciativas, como mecanismo para fiscalizar el adecuado cumplimiento con sus disposiciones.

Cónsono con lo anterior, el Art. 4 de la Ley 66-2014 establece que toda agencia debe rendir al Gobernador y a la Asamblea Legislativa un informe trimestral “que indique en forma segmentada y detallada las medidas tomadas, los resultados y toda aquella información pertinente que demuestre y pueda medir el cumplimiento con las disposiciones de esta Ley.” Sin embargo, no establece formato específico ni uniforme para la presentación de dicha información. Un análisis de la Ley 66-2014 revela que se debe someter información al amparo de las siguientes disposiciones:

a) Reducción de contratación de servicios profesionales (Art. 6); Requiere una reducción durante la vigencia de la Ley de un diez por ciento (10%) del gasto en contratos comparados con el gasto incurrido en el año fiscal 2014 así como la presentación de un informe anual a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) sobre el gasto incurrido por este concepto. En cumplimiento de este artículo las agencias Entidades de la Rama Ejecutiva pueden brindar el por ciento de cumplimiento o la cuantía de reducción realizada pero no hay criterio uniforme para someter la información.

b) Ajustes en tarifas en servicios comprados y profesionales (Art. 7); Faculta a las agencias Entidades de la Rama Ejecutiva a realizar ajustes en las tarifas de servicios comprados y establece el mecanismo y procesos para lograrlo. En cumplimiento de este artículo las agencias que han logrado ajustes en tarifa pueden brindar la cuantía del ahorro que han tenido con este mecanismo pero no hay criterio uniforme para someter la información.

c) Reducción en el gasto de nómina de empleados de confianza (Art. 8); Requiere una reducción en gastos de nómina en el servicio de confianza de un veinte por ciento (20%) del gasto vigente al 30 de junio de 2012. Se establece que OGP establecerá el formato de la información requerida.



d) Ocupación de puestos vacantes (Art. 9); Establece una prohibición de llenar puestos de carrera que hayan quedado vacantes, pero provee para unas excepciones y un procedimiento para cubrir las plazas por excepción. Las agencias Entidades de la Rama Ejecutiva pueden certificar que no han ocupado puestos vacantes o brindar un detalle de la cuantía de los nuevos puestos que han ocupado.

e) Traslado y destagues administrativos (Art. 10); Faculta a las agencias Entidades de la Rama Ejecutiva a realizar traslados y destagues en aras de aprovechar al máximo el personal así como establece un procedimiento para autorizar estos movimientos. Las agencias Entidades de la Rama Ejecutiva pueden certificar que no han recurrido al uso de estos mecanismos de administración de personal o brindar un detalle de cuántos traslados y destagues han realizado durante el período informado.

f) Concesión de aumentos en beneficio económico o compensación monetaria extraordinaria (Art. 11); Prohíbe la concesión de beneficios o compensación y define el alcance de estos. Sin embargo, permite beneficios y compensación en aquellos casos de empleados bajo sindicalización que presenten alternativas de cambios económicos en sus convenios que sean iguales o mayores al beneficio o compensación concedida. Las agencias Entidades de la Rama Ejecutiva pueden certificar que no han incurrido en tales gastos o brindar un detalle de los beneficios otorgados a los empleados unionados y las economías logradas con tales gestiones.

g) Restricción con respecto al uso de escoltas, viajes, contratación de servicios, entre otros (Art. 21); Establece una prohibición al uso de escoltas, contratos mayores de \$100 mil, gastos de viajes, uso de celulares, entre otros, así como dispone un procedimiento para atender algunas excepciones. Las agencias Entidades de la Rama Ejecutiva pueden certificar que no han incurrido en tales gastos restringidos o brindar información sobre cualquier excepción atendida.

h) Plan de reducción de gastos y contratos por concepto de arrendamiento (Art. 22); Requiere que todas agencia las entidades de la Rama Ejecutiva someta a OGP en 30 días de la efectividad de la Ley una lista con todos los contratos de arrendamientos vigentes así como evaluar dichos contratos para determinar si pueden realizarse acciones que reduzcan el gasto en este concepto, incluyendo la no renovación, la consolidación de oficinas y cualquier otra gestión para cumplir con tales propósitos. Las agencias Entidades de la Rama Ejecutiva pueden brindar información sobre el ahorro, si alguno, que han logrado en este renglón.

i) Plan de reducción de consumo energético y disposición sobre el consumo del servicio de acueductos y alcantarillados (Art. 23); Establece un plan de reducción de energía y consumo de agua en las agencias Entidades de la Rama Ejecutiva. Con respecto a la energía se hace referencia a la Ley 57-2014 que dispone sobre la reducción en el consumo y los requisitos de informes a la OEPPE. En el caso del consumo del agua se establece una métrica de reducción de un 5% anual por tres años y se dispone que OGP velará por el cumplimiento de esta iniciativa. En el caso de los informes relacionados con energía las agencias Entidades de la Rama Ejecutiva pueden suministrar los mismos requeridos por virtud de la Ley 57-2014 y en el caso del consumo de agua, OGP puede someter un informe trimestral del gasto por agencia entidad.

De lo anterior se desprende que existen múltiples disposiciones que requieren de la presentación de información ante la Asamblea Legislativa para verificar la adecuada implantación de las normas establecidas en el Ley 66-2014. Sin embargo, surge que no existe una uniformidad sobre la información que se debe brindar ni el formato en la cual se debe rendir la misma. De hecho, esa ha sido la experiencia al evaluar los informes periódicos que ya han presentado las agencias, instrumentalidades gubernamentales y corporaciones públicas en cumplimiento con lo requerido por la Ley 66-2014, donde la información es suministrada en diversos formatos y sin uniformidad en los datos provistos.

La ausencia de uniformidad en la información suministrada es una situación que dificulta la labor de fiscalización legislativa al no contarse con informes comparables que permitan medir ni comparar cuan efectiva han sido las gestiones de las ageneias Entidades de la Rama Ejecutiva en lograr el estricto control de gastos que se persigue con la Ley 66-2014. Es por ello que resulta necesario que la Oficina de Gerencia y Presupuesto establezca mediante reglamento un procedimiento para todas las agencias, instrumentalidades gubernamentales y corporaciones públicas que deben someter informes periódicos incluyan en los mismos una información definida, uniforme y comparable que facilite el cotejo, permita una comparación entre las acciones tomadas por las distintas dependencias y viabilice una eficaz fiscalización de las ejecutorias e iniciativas implantadas al amparo de la Ley 66-2014.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1            Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 32 de la Ley 66-2014, conocida como “Ley  
2    Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de  
3    Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4            “Artículo 32.-Implementación y Reglamentación.

5            En vista del estado de emergencia fiscal, y a los fines de viabilizar la  
6    implementación de los propósitos de esta Ley, la Oficina de Gerencia y Presupuesto tendrá  
7    todas las facultades necesarias y convenientes para descargar las encomiendas aquí  
8    asignadas, incluyendo pero sin limitarse a: promulgar reglamentación; realizar o  
9    encomendar, a las agencias o departamentos que están a su cargo, que realicen los estudios  
10    que sean necesarios; requerir a las Entidades de la Rama Ejecutiva la información necesaria  
11    para realizar su encomienda; asesorar al Gobernador y a las Entidades de la Rama Ejecutiva  
12    en todo lo relativo a las medidas de control y reducción de gastos, medidas de impacto  
13    laboral y/o fiscal de las Entidades de la Rama Ejecutiva, así como evaluar, aprobar o  
14    rechazar peticiones en el renglón de los traslados, destaques, entre otros.



1           Se dispone, excepto por lo establecido en el Artículo 17, que es la intención de esta  
2 Asamblea Legislativa que las facultades que le son conferidas a la Oficina de Gerencia y  
3 Presupuesto por virtud de esta Ley Especial tengan primacía sobre las respectivas leyes  
4 orgánicas de las Entidades de la Rama Ejecutiva según aquí definidas, sean agencias,  
5 instrumentalidades o corporaciones públicas. A tales fines, en lo que fuera pertinente y  
6 necesario, se interpretará que esta Ley Especial, durante el término de su vigencia, modifica,  
7 atempera o condiciona cualquiera de las disposiciones en las respectivas leyes orgánicas de  
8 las Entidades de la Rama Ejecutiva a los fines de que se cumpla lo mandatado en la presente  
9 Ley.

10           Por tanto, la Oficina de Gerencia y Presupuesto [podrá establecer] *establecerá* la  
11 reglamentación necesaria dirigida a las Entidades de la Rama Ejecutiva, sean agencias,  
12 instrumentalidades o corporaciones públicas para implementar las disposiciones de la  
13 presente Ley. Toda reglamentación implementada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto  
14 en virtud de esta Ley será de carácter mandatorio. La ausencia o falta de cualquier  
15 reglamento autorizado por la presente Ley, no será causa para invalidar ni dejar de aplicar  
16 sus disposiciones en ningún caso. *La Oficina de Gerencia y Presupuesto establecerá*  
17 *mediante reglamento, en un periodo no mayor de sesenta (60) días y sin sujeción a lo*  
18 *establecido por la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como*  
19 *la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", un procedimiento para que todas las*  
20 *agencias, instrumentalidades gubernamentales y corporaciones públicas requeridas a*  
21 *someter informes periódicos al amparo de esta Ley, incluyan en los mismos una*  
22 *información definida, uniforme y comparable que facilite el cotejo, permita una*  
23 *comparación entre las acciones tomadas por las distintas dependencias y viabilice una*  
24 *eficaz fiscalización de las ejecutorias e iniciativas implantadas. A tales fines todo informe*



1 sometido por las ~~agencias~~ Entidades de la Rama Ejecutiva luego de la vigencia de esta ley  
2 deberá incluir, por los menos, los siguientes parámetros de información de conformidad en  
3 los Artículos que se detallan a continuación:

4 (a) Reducción de contratación de servicios profesionales requerida por el Artículo  
5 6. En cumplimiento de este Artículo las ~~agencias~~ Entidades de la Rama  
6 Ejecutiva deben brindar el por ciento de cumplimiento y la cuantía de reducción  
7 real en contratación de servicios profesionales, así como una comparación con  
8 el gasto por este concepto del año anterior o con el período del informe  
9 anterior, según sea el caso.

10 (b) Ajustes en tarifas en servicios comprados y profesionales requeridos por el  
11 Artículo 7. En cumplimiento de este Artículo las ~~agencias~~ Entidades de la Rama  
12 Ejecutiva deben informar un detalle de la cuantía de los ahorros que han  
13 logrado por los ajustes e identificar las tarifas particulares en las cuales se han  
14 obtenido los ahorros.

15 (c) Reducción en el gasto de nómina de empleados de confianza requeridos por el  
16 Artículo 8. En cumplimiento de este Artículo las ~~agencias~~ Entidades de la Rama  
17 Ejecutiva deben brindar el por ciento de cumplimiento y la cuantía de reducción  
18 real en el gasto de nómina de empleados de confianza, así como una  
19 comparación con el gasto por este concepto del año anterior o con el período  
20 del informe anterior, según sea el caso..

21 (d) Restricción de llenar los puestos de carrera que hayan quedado vacantes, salvo  
22 mediante procedimiento excepcional, según establecido en el Artículo 9. En  
23 cumplimiento de este Artículo las ~~agencias~~ Entidades de la Rama Ejecutiva  
24 deben brindar un detalle del número de puestos de confianza que han quedado

1           vacantes en el año fiscal y cuántos de éstos, si algunos, han sido cubiertos de  
2           forma excepcional.

3           (e) Procedimiento de traslados y destagues establecido en el Artículo 10. En  
4           cumplimiento de este Artículo las ~~agencias~~ Entidades de la Rama Ejecutiva  
5           deben brindar el número de empleados que han sido transferidos a otra entidad  
6           mediante el mecanismo de traslado o destaque, así como el número de  
7           empleados que han sido integrados a la plantilla de servidores públicos de la  
8           agencia mediante el mecanismo de traslado o destaque.

9           (f) Concesión de aumento en beneficio económico o compensación monetaria  
10          extraordinaria establecido en el Artículo 11. En cumplimiento con este Artículo  
11          las ~~agencias~~ Entidades de la Rama Ejecutiva deben certificar que no han  
12          incurrido en tales gastos o brindar un detalle de los beneficios otorgados a los  
13          empleados unionados y las economías logradas con tales gestiones.

14          (g) Limitaciones con respecto al uso de escoltas, viajes, contratación de servicios,  
15          entre otros, establecidas en el Artículo 21. En cumplimiento con este Artículo  
16          las ~~agencias~~ Entidades de la Rama Ejecutiva deben certificar que no han  
17          incurrido en los gastos restringidos o brindar información detallada sobre  
18          cualquier excepción atendida. 

19          (h) Plan de reducción de gastos y contratos por concepto de arrendamiento  
20          establecido en el Artículo 22. En cumplimiento con este Artículo las ~~agencias~~  
21          Entidades de la Rama Ejecutiva deben brindar información sobre la cuantía  
22          específica de los gastos por concepto de arrendamiento del año vigente en  
23          comparación con al anterior, o con el período del informe anterior, según sea el  
24          caso, y cuantificar el ahorro, si alguno, que han logrado en este renglón. "

1 Artículo 2.- Esta Ley comienza a regir inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, cursive letters, located in the bottom right corner of the page.



# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

## ORIGINAL

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

### SENADO DE PUERTO RICO

19 de junio de 2015

RECIBIDO JUN 19 '15 AM 11:48

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

### INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS SOBRE LA R. C. del S. 543

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 543**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 543** (en adelante "R. C. del S. 543"), tiene como propósito reasignar al Municipio de Arroyo, la cantidad de quince mil (\$15,000) dólares, provenientes de los fondos originalmente asignados a la Oficina de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias en la Sección I, Apartado B, inciso 23, sub-inciso d de la R.C. 125-2014, para la rehabilitación y desarrollo del vivero hidropónico localizado en la Escuela Adalberto Morales del Municipio de Arroyo; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta 125-2014** (en adelante "R.C. 125-2014") en la Sección 1, Apartado B, inciso 23, sub-inciso d asignó a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (en adelante "ADEA") la cantidad de \$950,000 proveniente del Fondo de Mejoras Municipales, para realizar obras y mejoras permanentes y para la adquisición y mantenimiento de equipos muebles en el Distrito Senatorial de Guayama.

No obstante, con posterioridad a la aprobación de la referida Resolución Conjunta han surgido otras necesidades más apremiantes que requieren ser atendidas, por lo que es necesario reasignar los fondos legislativos.

Mediante la R.C. del S. 543 se pretende utilizar dichos fondos para ser reasignados al municipio de Arroyo para la rehabilitación y desarrollo del vivero hidropónico localizado en la Escuela Adalberto Morales de dicho Municipio.

La ADEA emitió certificación de disponibilidad de fondos firmada por el Sr. Gabriel Figueroa Herrera, Administrador, el Sr. Héctor Berrios Laboy, Director de la Oficina de Asuntos Financieros, y el Sr. José Burgos Ortiz, Director de la Oficina de Presupuesto el 3 de junio de 2015.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

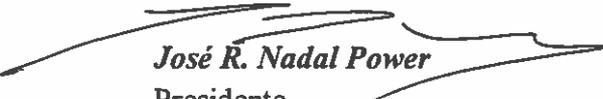
### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

### **CONCLUSIÓN**

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 543**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



*José R. Nadal Power*

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 543**

9 de abril de 2015

Presentada por el señores *Rodríguez Otero y Pereira Castillo*

*Referida a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Arroyo, la cantidad de quince mil (\$15,000) dólares, provenientes de ~~los fondos originalmente asignados a la Oficina de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias~~ en la Sección I, Apartado B, inciso 23, sub-inciso d de la R.C. 125-2014, para la rehabilitación y desarrollo del vivero hidropónico localizado en la Escuela Adalberto Morales del Municipio de Arroyo; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se reasigna Municipio de Arroyo, la cantidad de quince mil (\$15,000)  
2 dólares, provenientes de ~~los fondos originalmente asignados a la Oficina de la~~  
3 ~~Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias~~ en la Sección I, Apartado B,  
4 inciso 23, sub-inciso d de la R.C. 125-2014, para la rehabilitación y desarrollo del vivero  
5 hidropónico localizado en la Escuela Adalberto Morales del Municipio de Arroyo.

6 Sección 2.- Se autoriza a la Autoridad de Edificios Públicos a ejecutar los acuerdos  
7 pertinentes con contratistas privados, así como con cualquier Departamento, Agencia o  
8 Corporación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de viabilizar el  
9 desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.



1 Sección 2 3.- Los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse  
2 con aportaciones estatales, municipales, particulares o federales.

3 Sección 3 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su  
4 aprobación.

A handwritten signature in black ink, located in the lower right quadrant of the page. The signature is stylized and appears to consist of several connected loops and strokes.



## CERTIFICACION

La Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) ha realizado un análisis al Programa de Infraestructura Rural que del mismo se desprende lo siguiente:

Al día de hoy, existen disponibles cantidades presupuestarias parciales o totales que no han sido objeto de subasta o compra.

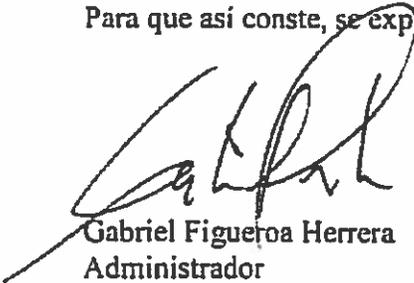
Esta información está sujeta a que la resolución no haya sido reprogramada sin previa notificación.

A continuación desglose de incisos y presupuestos disponibles de la RC# 125 de 19 de diciembre de 2014, no obligados por la Agencia:

### RC# 125 de 19 de diciembre de 2014

| Resolución Conjunta<br>Núm.                         | Propósito  | Cantidad<br>Asignada |
|---|--|----------------------|
| RC-125/ 19 diciembre 2014<br>inciso 23 sub inciso d | Para realizar obras y mejoras permanentes y para la adquisición y mantenimiento de equipos muebles en el Distrito Senatorial de Guayama. | \$950,000.00         |

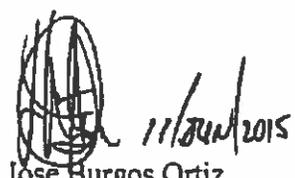
Para que así conste, se expide la presente certificación el 3 de junio de 2015.



Gabriel Figueroa Herrera  
 Administrador  
 ADEA



Héctor Bermos Laboy  
 Director  
 Oficina de Asuntos Financieros



11/06/2015

José Burgos Ortiz  
 Director  
 Oficina de Presupuesto






# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

## ORIGINAL

5<sup>a</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

18 de junio de 2015

RECIBIDO JUN 18 2015 PM 4:24

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

## INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS

### SOBRE LA R. C. del S. 551

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 551**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 551** (en adelante "**R. C. del S. 551**"), tiene como propósito reasignar al Municipio de Lares, la cantidad de ocho mil setecientos cincuenta (8,750) dólares provenientes de la Sección 1 inciso (F) (1) de la Resolución Conjunta 1397-2004; Sección 1 inciso (A) (5) de la Resolución Conjunta 866-2003; y Sección 1 incisos (2, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18 y 23) de la Resolución Conjunta 1796-2003, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Las Resolución Conjunta 1796-2003, en sus incisos (2), (11), (12), (13), (14), (16), (17), (18) y (23) asignó la cantidad de \$3,350 para obras y mejoras en varias viviendas del municipio de Lares. A su vez, la Resolución Conjunta 1397-2004 asignó en su Sección 1 inciso (F) (1) la cantidad de \$4,000 para la compra de materiales de construcción de una vivienda en dicho Municipio. Por último, la Resolución Conjunta 866-2003 en la Sección 1, Distrito Representativo Núm. 22, inciso (A) (5) asignó la cantidad de \$1,400

para obras y mejoras en una vivienda, también en el Municipio de Lares. No obstante, los fondos antes mencionados nunca fueron reclamados, por lo que se pretende reasignar los mismos mediante la presente medida.

Mediante certificación emitida por el Municipio de Lares, constatamos la disponibilidad de los sobrantes antes mencionados, ascendientes a la cantidad de \$8,750. Las certificaciones, suscritas por el Alcalde del Municipio de Lares, el Hon. Roberto Pagán Centeno, y el Director de Finanzas y Presupuesto Interino, el Sr. Samuel Tellado Toledo, tienen fecha del 8 de junio de 2015.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los Municipios para que estos puedan llevar a cabo obras y mejoras permanentes en las viviendas de sus ciudadanos.

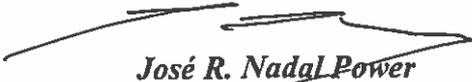
### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

### CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 551**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



*José R. Nadal Power*

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 551**

30 de abril de 2015

Presentado por el señor *Ruiz Nieves*

*Referido a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Lares, la cantidad de ocho mil setecientos cincuenta (\$8,750.00) dólares provenientes; de la Sección 1, Distrito Senatorial Núm. 5 (Ponce), inciso (F) (1) de la Resolución Conjunta 1397-2004; Sección 1, Distrito Representativo Núm. 22, inciso (A) (5) de la Resolución Conjunta 866-2003; y Sección 1 incisos (2, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18 y 23) de la Resolución Conjunta ~~1786~~1796-2003, para que sean utilizados según se desglosa en la ~~sección~~ Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.

**RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Lares la cantidad de ocho mil setecientos  
2 cincuenta (\$8,750.00) dólares provenientes, de la Sección 1, Distrito Senatorial Núm. 5  
3 (Ponce), inciso (F) (1) de la Resolución Conjunta 1397-2004; Sección 1, Distrito  
4 Representativo Núm. 22, inciso (A) (5) de la Resolución Conjunta 866-2003; Sección 1  
5 incisos (~~12~~, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18 y 23) de la Resolución Conjunta ~~1786~~1796-2003, para  
6 que sean transferidos y utilizados según se desglosa a continuación:

- 7 1. Municipio de Lares
- 8 a. Bercito Soto Rivera
- 9 Carr. 134 Km. 1.5

|    |    |   |                          |
|----|----|---|--------------------------|
| 1  |    | Sector capotillo El 25                              |                          |
| 2  |    | Lares, P.R. 00669                                   |                          |
| 3  |    | Reparación de techo, puertas, ventanas y gabinetes  | \$4,000.00               |
| 4  | b. | Bienvenido Sánchez Irizarry                         |                          |
| 5  |    | Carr. 431 interior                                  |                          |
| 6  |    | Barrio Bartolo sector Irizarry                      |                          |
| 7  |    | P.O. Box 683  |                          |
| 8  |    | Castañer, P.R. 00631                                |                          |
| 9  |    | Reparación de vivienda                              | 750.00                   |
| 10 | c. | Alida Rivera Caraballo                              |                          |
| 11 |    | Carr. 128 Km. 36.8                                  |                          |
| 12 |    | Barrio Bartolo                                      |                          |
| 13 |    | Hc-04 Box 16525                                     |                          |
| 14 |    | Lares, P.R. 00669-9403                              |                          |
| 15 |    | Reparación de vivienda                              | 2,000.00                 |
| 16 | d. | Antonia Cruz Arroyo                                 |                          |
| 17 |    | Carr. 128 Km. 36.7                                  |                          |
| 18 |    | Barrio Bartolo                                      |                          |
| 19 |    | P.O. Box 1021                                       |                          |
| 20 |    | Castañer, P.R. 00631                                |                          |
| 21 |    | <del>Reparacion</del> <u>Reparación</u> de vivienda | 2,000.00                 |
| 22 |    | <b>Total Reasignado</b>                             | <b><u>\$8,750.00</u></b> |

1 Sección 2.- Se autoriza al municipio de Lares a transferir los fondos reasignados según se  
2 desglosa en la ~~sección~~ Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

3 Sección 3.- Se autoriza el pareo de los fondos reasignados con aportaciones particulares,  
4 estatales, municipales o federales.

5 Sección 4.- El Municipio que recibe fondos mediante esta Resolución Conjunta tiene la  
6 obligación de presentar un informe detallado del uso y disposición de los fondos reasignados.  
7 Dicho informe deberá incluir los períodos del 1 de enero al 30 de junio y del 1 de julio al 31  
8 de diciembre de cada año. El informe será presentado ante la Secretaría del Senado de Puerto  
9 Rico no más tarde de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a que se completen los  
10 periodos de tiempo antes designados. Esta obligación culminará con la certificación del uso  
11 de la totalidad de los fondos reasignados o con la certificación de sobrantes a la Secretaría del  
12 Senado de Puerto Rico.

13 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su  
14 aprobación.



Hon. Roberto Pagán Centeno  
Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Lares  
P.O. Box 395  
Lares, Puerto Rico 00669



Tel. (787) 897-2300  
Fax. (787) 897-7510

8 de junio de 2015

Hon. Ramón Ruiz Nieves  
Senador  
Distrito de Ponce-Juana Díaz  
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Ruiz:

Saludos. Sirva la presente para certificarle que según consta en los libros de contabilidad del Municipio, la Resolución Conjunta Núm. 1796 del 2003 con una asignación de \$12,400.00 (Sección 1) para el Programa de Mejoras al Hogar, a la fecha de hoy tiene un sobrante de \$3,350.00 a nombre de varias personas quienes no reclamaron la ayuda. (Inciso 2, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18 y 23)

Solicitamos que dicho sobrante sea reprogramado para atender otras familias a través del Programa de Rehabilitación de Viviendas.

Agradeciendo su atención a este asunto, quedamos,

Atentamente,

  
Roberto Pagán Centeno  
Alcalde

  
Samuel Tellado Toledo  
Director Finanzas y Presupuesto Interino

elc



Hon. Roberto Pagán Centeno  
Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Lares  
P.O. Box 395  
Lares, Puerto Rico 00669



Tel. (787) 897-2300  
Fax. (787) 897-7510

8 de junio de 2015

Hon. Ramón Ruiz Nieves  
Senador  
Distrito de Ponce-Juana Díaz  
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Ruiz:

Saludos. Sirva la presente para certificarle que según consta en los libros de contabilidad del Municipio, la Resolución Conjunta Núm. 1397 del 2004 con una asignación de \$82,026.00 (Parte F) para el Programa de Reparación de Viviendas, a la fecha de hoy tiene un sobrante de \$4,000.00 (Inciso 1) a nombre de la Sra. Haydeé Acevedo, quien nunca reclamó la ayuda.

Solicitamos que dicho sobrante sea reprogramado para atender otras familias a través del Programa de Rehabilitación de Viviendas.

Agradeciendo su atención a este asunto, quedamos,

Atentamente,

  
Roberto Pagán Centeno  
Alcalde

  
Samuel Tellado Toledo  
Director Finanzas y Presupuesto Interino



Hon. Roberto Pagán Centeno  
Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**Municipio Autónomo de Lares**  
P.O. Box 395  
Lares, Puerto Rico 00669



Tel. (787) 897-2300  
Fax. (787) 897-7510

8 de junio de 2015

Hon. Ramón Ruiz Nieves  
Senador  
Distrito de Ponce-Juana Díaz  
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Ruiz:

Saludos. Sirva la presente para certificarle que según consta en los libros de contabilidad del Municipio, la Resolución Conjunta Núm. 866 del 2003 con una asignación de \$29,000.00 (Parte A) para el Programa de Mejoras al Hogar, a la fecha de hoy tiene un sobrante de \$1,400.00 (Sección 5) a nombre de la Sra. Evelyn Moreno, quien nunca reclamó la ayuda.

Solicitamos que dicho sobrante sea reprogramado para atender otras familias a través del Programa de Rehabilitación de Viviendas.

Agradeciendo su atención a este asunto, quedamos,

Atentamente,

  
Roberto Pagán Centeno  
Alcalde

  
Samuel Tellado Toledo  
Director Finanzas y Presupuesto Interino

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>a</sup> Sesión  
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

17 de junio de 2015

ASMV

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS  
SOBRE LA R. C. del S. 577

RECIBIDO JUN 17 '15 AM 9:53  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 577**, según el entrillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 577** (en adelante "R. C. del S. 577"), tiene como propósito reasignar al Municipio de San Juan y a la Administración de Terrenos la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000.00) provenientes del Artículo 4, Inciso 4, subinciso a, de la Ley 60-2013, según enmendada, con el propósito de llevar a cabo las obras y mejoras que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley 60-2013, según enmendada, en el Artículo 4, crea el "Fondo de Apoyo Municipal", el cual está bajo el control y custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Los fondos depositados en el mismo son utilizados para cubrir necesidades de municipios. En el Artículo 4, inciso 4, subinciso a de la Ley 63-2013, según enmendada, se dispone de \$1,000,000 para el soterrado en el área de Condado en San Juan.

No obstante, con posterioridad a la aprobación de la referida Ley han surgido otras necesidades más apremiantes que requieren ser atendidas, por lo que es necesario reasignar los fondos legislativos.

Mediante la R.C. del S. 577 se pretende utilizar dichos fondos para ser reasignados al Municipio de San Juan y a la Administración de Terrenos a los fines de realizar obras y mejoras permanentes.

La Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico emitió certificación de disponibilidad de fondos firmada por el Sr. Iván J. Carmona Santiago, Principal Oficial Financiero, Interino, el 1 de junio de 2015.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a las agencias gubernamentales y a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

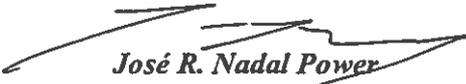
### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

### **CONCLUSIÓN**

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 577**, según el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



*José R. Nadal Power*

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 577**

4 de junio de 2015

Presentada por el señor *Nadal Power*

*Referida a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de San Juan y a la Administración de Terrenos la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000.00) provenientes del Artículo 4, Inciso 4, subinciso a, de la Ley 60-2013, según enmendada, con el propósito de llevar a cabo las obras y mejoras que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se reasigna al Municipio de San Juan y a la Administración de Terrenos la  
2 cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000.00) provenientes del Artículo 4, Inciso 4, subinciso  
3 a, de la Ley 60-2013, según enmendada, con el propósito de llevar a cabo las obras y mejoras  
4 que se describen a continuación:

5           **1. Municipio de San Juan**

6           a. Para la reparación y mejoras permanentes de aceras y  
7           mobiliario urbano en las áreas de Condado y Santurce en el  
8           Municipio de San Juan. \$500,000.00

9           **2. Administración de Terrenos**

10          a. Para obras y mejoras permanentes para la estructura



|   |   |                       |
|---|---|-----------------------|
| 1 | cultural localizada en la Ave. Ponce de León, entre |                       |
| 2 | la Parada 20-22 en Santurce.                        | \$500,000.00          |
| 3 | <b>TOTAL</b>  | <b>\$1,000,000.00</b> |

4 Sección 2.- Se autoriza al Municipio de San Juan y a la Administración de Terrenos a  
5 ejecutar los acuerdos pertinentes con contratistas privados, así como con cualquier  
6 Departamento, Agencia o Corporación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,  
7 a fin de viabilizar el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

8 Sección 3.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con  
9 aportaciones municipales, estatales y/o federales.

10 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su  
11 aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

**ORIGINAL**

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

12 de junio de 2015

Informe Positivo sobre la Resolución Concurrente  
del Senado 48 (R. Conc. del S. 48)

RECIBIDO JUN 12 '15 PM 3:15  
H/C  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña, de la R. Conc. del S. 48, de la autoría de los senadores Rodríguez Otero y Fas Alzamora.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. Conc. del S. 48 presentada a la consideración del Senado ordena apoyar la solicitud del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ante el Cuerpo de Ingenieros del Departamento de la Defensa de Estados Unidos de América (USACE) conducentes a la obtención de fondos de dicha entidad federal para realizar los estudios sobre el daño costero y de la erosión de las playas y costas de Puerto Rico, con miras al desarrollo de proyectos de recuperación, rehabilitación o mitigación.

La Exposición de Motivos de la Resolución Concurrente del Senado 48 expresa la razón de sus autores para solicitar la expresión y es suficiente para sostener la propuesta. Consideramos que esta solicitud puede ser atendida el pleno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como una expresión del Pueblo de Puerto Rico.

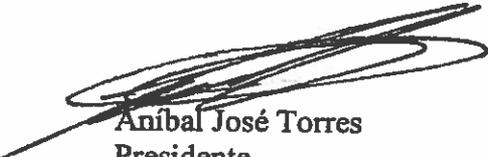
Se trata de un problema que necesita atención urgente. El litoral costero y las playas de Puerto Rico son un recurso natural que tiene un rol importante en el desarrollo de nuestra industria turística y económica.

Ante esta realidad es importante y necesario realizar todas las acciones pertinentes para allegar fondos y recursos que nos permitan la recuperación, rehabilitación o mitigación del daño costero y la erosión de las playas de Puerto Rico.

### CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar al Senado de Puerto Rico, se apruebe la Resolución Conc. del Senado 48, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Aníbal José Torres  
Presidente  
Comisión de Reglas, Calendario  
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. Conc. del S. 48**

26 de mayo de 2015

Presentada por los señores *Rodríguez Otero y Fas Alzamora*  
*Referida a la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN CONCURRENTE**

Para apoyar la solicitud del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ante el Cuerpo de Ingenieros del Departamento de la Defensa de Estados Unidos de América (USACE) conducentes a la obtención de fondos de dicha entidad federal para realizar los estudios sobre el daño costero y de la erosión de las playas y costas de Puerto Rico, con miras al desarrollo de proyectos de recuperación, rehabilitación o mitigación.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los últimos años hemos sido testigos de cómo muchas de nuestras playas han sufrido un marcado deterioro como consecuencia de la erosión costera. El problema es uno muy grave toda vez que afecta a la casi totalidad de nuestras costas y amenaza con hacer desaparecer muchas de nuestras mejores playas y áreas costeras.

Se trata de un serio problema que necesita atención urgente puesto que las playas de Puerto Rico están consideradas entre las más bellas del mundo y tienen por esa razón un rol fundamental en el desarrollo de nuestra industria turística y economía. Son un recurso económico vital ya que de estas depende gran parte de nuestro crecimiento turístico basado en el turismo de "sol y playa" así como nuestro desarrollo económico y social. De la viabilidad de nuestras playas dependen, además, gran parte de los principales hoteles y paradores que se encuentran en las costas de la Isla. Ante esa realidad, es necesario garantizar que estén en óptimas condiciones desde el punto de vista ecológico y ambiental que permitan su supervivencia como atractivo turístico y recurso natural de irremplazable importancia.

Conscientes de la realidad antes descrita, la Asamblea Legislativa ha realizado estudios dirigidos a buscar soluciones a la erosión costera. De igual modo, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realiza gestiones dirigidas a recibir el apoyo logístico del Cuerpo de Ingenieros del Departamento de la Defensa de los Estados Unidos de América (USACE por sus siglas en inglés) que se encuentra disponible en esta dependencia federal a través de propuestas. Específicamente propuestas para estudios de viabilidad o proyectos de desarrollo del recurso agua que incluyan la erosión de playas y costas. A esos fines el Departamento ha hecho gestiones escritas para solicitar ser incluidos en dichos estudios que se habrían de realizar al amparo de la "USACE water resources development projects or feasibility studies" publicados en el Federal Register, Vol. 79. No. 150 (August 5, 2015).

El propósito de la propuesta es proveer asistencia que permita evaluar la erosión de nuestras playas y costas en todos los cuarenta y cuatro (44) municipios de nuestra isla que cuentan con salida al mar. El estudio de viabilidad evaluaría e identificaría comunidades costeras e infraestructura en riesgo o peligro, identificaría aquellas áreas a lo largo y ancho de nuestra isla que puedan ser beneficiarias de material de dragado que nutra y rehabilite las playas y evaluaría las mejores alternativas disponibles para atender problemas específicos de erosión que tengan relación con asuntos ambientales, disipación de energía y otros.

Según el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el estudio de viabilidad propuesto tendría un costo estimado de más de dos millones de dólares (\$2,000,000) en un periodo de tres años. Por ello, esta Asamblea Legislativa se une a la petición y propuesta del Departamento. Lo hacemos con el convencimiento de que los beneficios de esta gestión, tanto para el pueblo de Puerto Rico como para el de los Estados Unidos de América, serán considerablemente mayores que el gasto y por tanto se trata de una excelente inversión de dinero, tiempo y esfuerzo. Lo será primeramente porque los beneficios monetarios a la isla pueden representar, según estimados, entre 9 a 12 billones de dólares en protección a infraestructura vital o área marítimo terrestre y bienes raíces a proteger. En segundo lugar, porque cerca del 60 por ciento de nuestra población vive en áreas costeras o sus cercanías, incluyendo las áreas metropolitanas principales de San Juan, Ponce, Mayagüez, Arecibo, Aguadilla, Guayama, Carolina, Humacao, Fajardo y otras. En tercer lugar, representaría una protección al turismo, único sector de nuestra economía que experimenta un crecimiento económico y que representa

cerca del siete por ciento del producto interno bruto de Puerto Rico. Ello, ya que alrededor de un 90 por ciento de los hoteles de la isla están localizados en áreas costeras y se promueven como destinos de playa y costa. Finalmente, reforzar y proteger las áreas costeras de nuestra isla contribuye a que esté mejor preparada para enfrentar fenómenos o desastres naturales así como tener un accesos más efectivo a la infraestructura y comunidades costeras en caso de éstos.

Por las consideraciones anteriores, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico apoya de forma decidida y categórica los esfuerzos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales conducentes a la obtención de fondos de propuestas del Cuerpo de Ingenieros del Departamento de la Defensa de Estados Unidos de América para el estudio, rehabilitación o mitigación del daño costero y de la erosión de las playas y costas de Puerto Rico. De modo que Puerto Rico logre insertarse efectivamente a los esfuerzos mundiales y de los Estados Unidos de América dirigidos a lograr la protección, restauración y recuperación de playas y costas afectadas por la erosión.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Apoyar la solicitud del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del  
2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ante el Cuerpo de Ingenieros del Departamento de  
3 la Defensa de Estados Unidos de América (USACE) conducentes a la obtención de  
4 fondos de dicha entidad federal para realizar los estudios sobre el daño costero y de la  
5 erosión de las playas y costas de Puerto Rico, con miras al desarrollo de proyectos de  
6 recuperación, rehabilitación o mitigación.

7 Sección 2.- Esta Resolución Concurrente será traducida al idioma inglés y se le enviará al  
8 Cuerpo de Ingenieros del Departamento de la Defensa de Estados Unidos de América  
9 (USACE) a sus oficinas en Washington D.C., así como los Presidentes de la Cámara de  
10 Representantes y del Senado del Congreso de los Estados Unidos de América. Copia de la  
11 Resolución Concurrente será cursada del mismo modo a la Secretaria del Departamento  
12 de Recursos Naturales y Ambientales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

1 Sección 4.- Copia de esta Resolución Concurrente será entregada a los medios de  
2 comunicación para su información y divulgación.

3 Sección 5.- Esta Resolución Concurrente entrará en vigor inmediatamente después de su  
4 aprobación.

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>a</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

17 de junio de 2015

ORIGINAL

### INFORME POSITIVO SOBRE LA R. C. de la C. 735

*A S/V*

RECIBIDO JUN 17 15 AM 10:29

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 735**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 735** (en adelante "R. C. de la C. 735"), tiene como propósito reasignar a la Oficina de Diseño y Construcción del Municipio de Bayamón la cantidad de cincuenta y dos mil (52,000) dólares provenientes del subinciso (iii), inciso (a), apartado (1), Sección 1 y del subinciso (i), inciso (c), apartado (1), Sección 1 de la Resolución Conjunta 140-2013, para ser reasignados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta 140-2013** (en adelante "R.C. 140-2013") subinciso (iii), inciso (a), apartado (1), Sección 1 reasignó al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de Bayamón la cantidad de \$40,000.00 para la construcción de un muro de contención en el Sector Mulero Vargas en Cerro Gordo. Además, en el subinciso (i), inciso (c), apartado (1), Sección 1 de la R.C. 140-2013 reasignó a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón la cantidad de \$12,000.00 para transferir para la construcción de obras y mejoras del Sector la Morenita, HC 69, Box 15598, del Municipio de Bayamón, Distrito Representativo Núm. 8.

No obstante, luego de la aprobación y el traspaso de los fondos legislativos han surgido varias necesidades que requieren de la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta citada.

Mediante la R.C. de la C. 735 se pretende utilizar dichos fondos para ser reasignados al Municipio de Bayamón a los fines de realizar obras y mejoras permanentes tales como construcción y rehabilitación de viviendas, construcción o mejoras a instalaciones recreativas, centros comunales y de servicio, mejoras a vías de transportación (asfalto, cunetones, etc.), canalizaciones, labores de protección ambiental, reforestación, ornato o paisajismo, instalación de postes y luminarias y otras obras y mejoras permanentes que permitan ayudar a personas con escasos recursos económicos.

El Municipio de Bayamón emitió certificación de disponibilidad de fondos firmada por el Sr. Carlos Peña Montañez, Director del Departamento de Finanzas, el 13 de abril de 2015.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

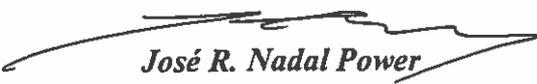
### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

### **CONCLUSIÓN**

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 735**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



*José R. Nadal Power*

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(20 DE MAYO DE 2015)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 735

21 DE ABRIL DE 2015

Presentada por la representante *Lebrón Rodríguez*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Oficina de Diseño y Construcción del Municipio de Bayamón la cantidad de cincuenta y dos mil (52,000) dólares provenientes del subinciso (iii), inciso (a), apartado (1), Sección 1 y del subinciso (i), inciso (c), apartado (1), Sección 1 de la Resolución Conjunta 140-2013, para ser reasignados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna a la Oficina de Diseño y Construcción del Municipio de
- 2 Bayamón la cantidad de cincuenta y dos mil (52,000) dólares provenientes del subinciso
- 3 (iii), inciso (a), apartado (1), Sección 1 y del subinciso (i), inciso (c), apartado (1), Sección
- 4 1 de la Resolución Conjunta 140-2013, para obras y mejoras permanentes tales como;
- 5 construcción y rehabilitación de viviendas, construcción o mejoras a instalaciones



1 recreativas, centros comunales y de servicio, mejoras a vías de transportación (asfalto,  
2 cunetones, etc.), canalizaciones, labores de protección ambiental, reforestación, ornato o  
3 paisajismo, instalación de postes y luminarias y otras obras y mejoras permanentes que  
4 permitan ayudar a personas con ~~necesidades~~ escasos recursos económicos.

5 Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas  
6 privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre  
7 Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución  
8 Conjunta.

9 Sección 3.-Se autoriza el pareo de los fondos reasignados con aportaciones  
10 particulares, estatales o municipales.

11 Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán  
12 cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley 179-2002.

13 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después  
14 de su aprobación.

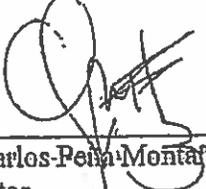
**CERTIFICACION**

Se certifican como correctos y disponibles los saldos que a continuación se señalan dado hoy, 13 de abril de 2015.

| RC        | Fecha    | Descripción   | Balance      |
|-----------|----------|---|--------------|
| RC<br>140 | 12/30/13 | 1. Para la Construcción e instalación de letrero en la entrada de la Urb. Jardines de Caparra.                | \$ 11,877.00 |
| RC<br>140 | 12/30/13 | 3. Construcción de muro de contención en el Sector Mulero Vargas en Cerro Gordo                               | \$ 40,000.00 |
| RC<br>140 | 12/30/13 | 5. Para Transferir para la construcción de obras y mejoras al Sector la Morenita, HC. 69 Box 15598 de Bayamón | \$ 12,000.00 |

Para que así conste firmo ésta en calidad de Director de Finanzas del Municipio de Bayamón.

Certificado Por

  
Sr. Carlos Peña Montañez  
Director  
Departamento de Finanzas

*M*



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

ORIGINAL

5<sup>a</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

17 de junio de 2015

RECIBIDO JUN 17 15 AM 9:33

APC  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS  
SOBRE LA R. C. de la C. 741

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 741**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 741** (en adelante "R. C. de la C. 741") tiene como propósito reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, (División de Infraestructura), la cantidad de tres mil doscientos diez (3,210) dólares, provenientes de los balances disponibles en el inciso (c), del apartado (1) y en los incisos (a) y (f), del apartado (2) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 149-2011, para que a su vez sean transferidos a la Asociación de Montadores de Caballos del Pueblo de Río Grande, Inc., para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta 149-2011** (en adelante "R.C.149-2011") se reasignó a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de \$200,000.00, provenientes del Apartado 3, inciso bbb, de la R. C. 30-2011, para realizar obras y mejoras permanentes. Específicamente el Inciso (c), del Apartado (1), Sección 1 reasignó al Municipio de Canóvanas la cantidad de \$4,000.00 para la adquisición de 4 tubos (36"x 20") para canalizar aguas pluviales a la residencia del Sr. Carmelo Carrión Robles, Carr. PR-907, Km. 1, interior, Camino Los Castro, Sector Las Yayas, Bo. Lomas, Canóvanas. Asimismo los Incisos (a) y (f), del Apartado (2) de la Sección 1 reasignaron las cantidades de \$30,325.00 y \$16,000.00 para al Municipio de Río Grande para realizar obras pluviales y pavimentación en la Calle Geranio y Atardecer, Comunidad Estancia

del Sol, Bo. Ciénaga Alta, y para realizar mejoras a la cancha bajo techo de la Comunidad La Dolores, Municipio de Río Grande, respectivamente.

No obstante, luego de la aprobación de la Resolución Conjunta antes mencionada y el traspaso de los fondos legislativos han surgido varias necesidades en el municipio de Río Grande que requieren de la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta citada.

Mediante la R.C de la C. 741 se pretende reasignar la cantidad de \$3,210.00, Administración para el desarrollo de Empresas Agropecuarias, para ser transferidos para la Asociación de Montadores de Caballos del Pueblo de Río Grande, Inc. y realizar obras y mejoras permanentes en el Municipio de Río Grande.

La Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) emitió certificación de disponibilidad de fondos firmada por el Sr. Gabriel Figuroa Herrera, Administrador, el Sr. Héctor Berríos Laboy, Director Oficina de Asuntos Financieros y el Sr. José Burgos Ortiz, Director de la Oficina de Presupuesto, con fecha del 20 de mayo de 2015.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

### **CONCLUSIÓN**

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 741** según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



*José R. Nadal Power*

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(3 DE JUNIO DE 2015)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 741

7 DE MAYO DE 2015

Presentada por el representante *Bulerín Ramos*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, (División de Infraestructura), la cantidad de tres mil doscientos diez (3,210) dólares, provenientes de los balances disponibles en el inciso (c), del apartado (1); y en el los incisos (a), ~~apartado (2)~~ y en el ~~inciso (f)~~, del apartado (2) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 149-2011, para que a su vez sean transferidos a la Asociación de Montadores de Caballos del Pueblo de Río Grande, Inc., para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna a la Administración para el Desarrollo de Empresas
- 2 Agropecuarias, (División de Infraestructura), la cantidad de tres mil doscientos diez
- 3 (3,210) dólares, provenientes de los balances disponibles en el inciso (c), del apartado
- 4 (1); y en el los incisos (a), ~~apartado (2)~~ y en el ~~inciso (f)~~, del apartado (2) de la Sección 1
- 5 de la Resolución Conjunta 149-2011, para que a su vez sean transferidos a la Asociación

1 de Montadores de Caballos del Pueblo de Río Grande, Inc., para llevar a cabo los  
2 propósitos que se describen a continuación:

3 1. Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias  
4 (División de Infraestructura)

5 a. Para la construcción de bleacher, y otras mejoras, en  
6 las facilidades de la Asociación de Montadores de  
7 Caballo del Pueblo de Río Grande, Inc.

8 Sección 2.-Estos fondos podrán ser pareados con aportaciones municipales,  
9 estatales y federales.

10 Sección 3.-Se autoriza contratar con los gobiernos municipales, contratistas  
11 privados así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre  
12 Asociado de P.R. para el desarrollo de dichas obras.

13 Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán  
14 cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley 179-2002.

15 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
16 de su aprobación.



### CERTIFICACION

La Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) ha realizado un análisis al Programa de Infraestructura Rural que del mismo se desprende lo siguiente:

Al día de hoy, existen disponibles cantidades presupuestarias parciales o totales que no han sido objeto de subasta o compra.

Esta información está sujeta a que la resolución no haya sido reprogramada sin previa notificación.

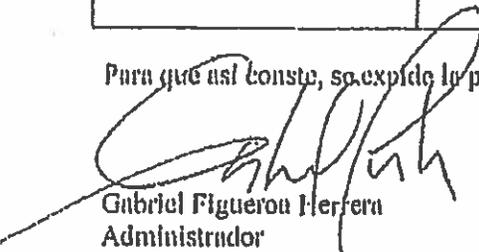
A continuación desglose de incisos y presupuestos disponibles de la RC# 149 de 22 de noviembre de 2011, no obligados por la Agencia:

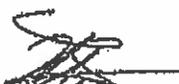
**RC# 149 de 22 de noviembre de 2011**

| Resolución Conjunta Núm.               | Propósito  | Cantidad Asignada |
|--|--|-------------------|
| RC-149 22 noviembre 2011<br>Inciso 1b  | Completar repavimentación Camino Carrión Romero 146 MT. x 3.5 MT x 2 y repavimentación 24 MT x 5 x 2; construcción de huédn 9 MT x 30 x 6 Camino Juanita Correa y construcción de 47 MT de cunetón Camino Lydia Romero. Carr. 9957, Municipio de Canóvanas | \$10,000.00       |
| RC-149 22 noviembre 2011<br>Inciso 1c  | Adquisición de 4 tubos (36" x 20") para canalizar aguas pluviales a la residencia del Sr. Carmelo Carrión Rabiles, Carr. PR-907, Km. 1 Interior, Camino Los Castro, Sector Las Yayas, Bo. Lomas, Canóvanas   | \$660.00          |
| RC-149/ 22 noviembre 2011<br>Inciso 2a | Realizar obras pluviales y pavimentación en la Calle Geranio y Atardecer, Comunidad Estancia del Sol, Bo. Ciénaga Alta, Municipio de Río Grande  | \$250.00          |
| RC-149/ 22 noviembre 2011<br>Inciso 2f | Mejoras a la cancha bajo techo de la Comunidad La Dolores, Municipio de Río Grande   | \$2,300.00        |

741

Para que así conste, se expide la presente certificación el 20 de mayo de 2015.

  
 Gabriel Figueroa Herfera  
 Administrador  
 ADEA

  
 Héctor Berríos Laboy  
 Director  
 Oficina de Asuntos Financieros

 21/MAY/2015  
 José Burgos Ortiz  
 Director  
 Oficina de Presupuesto







ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

ORIGINAL

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria  
RECIBIDO JUN 17 15 09:38  
APC

TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

SENADO DE PUERTO RICO

17 de junio de 2015

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS  
SOBRE LA R. C. de la C. 742

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 742**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 742** (en adelante "R. C. de la C. 742"), según enmendada, tiene como propósito reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de seis mil dólares (\$6,000.00) proveniente de los incisos d y k del Apartado 1 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 254-2012 para llevar a cabo las obras y mejoras según se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta 254-2012** (en adelante "R.C. 254-2012") en el inciso d, apartado 1, Sección 1 asignó a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (en adelante "ADEA") la cantidad de \$4,000 para las mejoras, reconstrucción y/o construcción de la vivienda de la Sra. Carmen Serrano, Barrio Saltillo del Municipio de Adjuntas del Distrito Representativo Núm. 22. Por otra parte, el inciso k, apartado 1, Sección 1 de la referida Resolución Conjunta, asignó a ADEA la cantidad de \$2,000 para mejoras, reconstrucción y/o construcción de la vivienda de la Sra. Diana Sierra Plaza, Barrio Vegas Arriba, del Municipio de Adjuntas del Distrito Representativo Núm. 22.

No obstante, con posterioridad a la aprobación de la referida Resolución Conjunta han surgido otras necesidades más apremiantes que requieren ser atendidas, por lo que es necesario reasignar los fondos legislativos.

Mediante la R.C. de la C. 742 se pretende reasignar a la ADEA la cantidad de \$6,000.00 provenientes de los sobrantes disponibles de los incisos d y k del Apartado 1 de la Sección 1, de la Resolución Conjunta 254-2012 para llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación y mejoras a viviendas de municipios pertenecientes al Distrito Representativo Núm. 22.

La ADEA emitió certificación de disponibilidad de fondos firmada por el Sr. Gabriel Figueroa Herrera, Administrador, el Sr. Héctor Berrios Laboy, Director de la Oficina de Asuntos Financieros, y el Sr. José Burgos Ortiz, Director de la Oficina de Presupuesto, el 8 de mayo de 2015.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

### **CONCLUSIÓN**

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 742**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
**José R. Nadal Power**

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(3 DE JUNIO DE 2015)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 742

7 DE MAYO DE 2015

Presentada por el representante *Quiles Rodríguez*

Referida a Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ~~enmendar~~ reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de seis mil dólares (\$6,000.00) proveniente de los incisos d y k del Apartado 1 y ~~añadir un nuevo inciso hh,~~ de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 254-2012; ~~para que lean~~ para llevar a cabo las obras y mejoras según se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1            Sección 1.-Se ~~enmiendan~~ reasigna a la Administración para el Desarrollo de  
2 Empresas Agropecuarias la cantidad de seis mil dólares (\$6,000.00) proveniente de los  
3 Incisos d y k, del Apartado 1 y ~~se añade un nuevo inciso hh,~~ de la Sección 1 de la  
4 Resolución Conjunta 254-2012; para que lean como sigue:

5            ~~“Sección 1.-Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias~~

6            a. ....

|    |     |  |        |
|----|-----|--|--------|
| 1  | €.  | <u>a.</u> Para la construcción, reparación y mejoras de      |        |
| 2  |     | vivienda del Sr. Ferdinand Soto Acevedo, del Sector          |        |
| 3  |     | Los Condominios, del Barrio Saltillo del Municipio de        |        |
| 4  |     | Adjuntas del Distrito Representativo Núm. 22.                | 4,000  |
| 5  | ≡   |  |        |
| 6  | ℓ.  | <u>b.</u> Para la construcción, reconstrucción, reparación y |        |
| 7  |     | mejoras de vivienda de la Sra. Brenda Quintana               |        |
| 8  |     | Fratlicelli, del Barrio Tanamá, Parcela #29, del             |        |
| 9  |     | Municipio de Adjuntas del Distrito Representativo            |        |
| 10 |     | Núm. 22.   | 1,000  |
| 11 | ≡   |  |        |
| 12 | hh. | <u>c.</u> Para la construcción, reconstrucción, reparación y |        |
| 13 |     | mejoras de vivienda del Sr. Rafael Rodríguez Feliciano,      |        |
| 14 |     | de la Carretera 518, Km. 9.3, Interior, Barrio Garzas        |        |
| 15 |     | Juncos, del Municipio de Adjuntas del Distrito               |        |
| 16 |     | Representativo Núm. 22.                                      | 1,000" |

17 Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser  
 18 pareados con fondos federales, estatales, municipales o aportaciones privadas. 

19 Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán  
 20 cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley 179-2002.

21 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
 22 de su aprobación.



## CERTIFICACION

La Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) ha realizado un análisis a su Programa de Infraestructura Rural que del mismo se desprende lo siguiente:

Al día de hoy, existen disponibles cantidades presupuestarias parciales o totales que no han sido objeto de subasta o compra.

Esta información está sujeta a que la resolución no haya sido reprogramada sin previa notificación.

A continuación desglose de incisos y presupuestos disponibles de la RC# 254 de 28 de diciembre de 2012, no obligados por la Agencia, que totalizan \$68,642.00:

### RC# 254 de 28 de diciembre de 2012

| Resolución Conjunta<br>Núm. 254/2012 | Propósito  | Cantidad<br>Asignada |
|--------------------------------------|--|----------------------|
| Inciso d                             | Para mejoras, reconstrucción y/o construcción de la vivienda de la Sra. Carmen Serrano, Barrio Saltillo, del Municipio de Adjuntas del Distrito Representativo Núm. 22                           | \$4,000.00           |
| Inciso e                             | Para mejoras, reconstrucción y/o construcción de la vivienda del Sr. José Dávila Martínez, Barrio Vegas Abajo, del Municipio de Adjuntas del Distrito Representativo Núm. 22                     | \$3,000.00           |
| Inciso f                             | Para mejoras, reconstrucción y/o construcción a la vivienda de la Sra. Damaris González Torres, Barriada Acueducto, del Municipio de Adjuntas del Distrito Representativo Núm. 22                | \$3,000.00           |
| Inciso g                             | Para mejoras, reconstrucción y/o construcción a la vivienda del Sr. Oscar Santiago Robles, Barrio Guilarte, del Municipio de Adjuntas del Distrito Representativo Núm. 22                        | \$2,000.00           |
| Inciso h                             | Para mejoras, reconstrucción y/o construcción a la vivienda de la Sra. Ana E. Fraticelli, Barrio Saltillo, Sector Los Condominios, del Municipio de Adjuntas del Distrito Representativo Núm. 22 | \$2,000.00           |

CAMARA  
 DE REPRESENTANTES  
 HON. RAFAEL HERNANDEZ  
 COMISION DE LA CIENCIA  
 2015 MAY 13 PM 2:22

PG  
742



| Resolución Conjunta<br>Núm. 254/2012 | Propósito  | Cantidad<br>Asignada |
|--------------------------------------|--|----------------------|
| Inciso i                             | Para mejoras, reconstrucción y/o construcción a la vivienda de la Sra. Ruth Caraballo Méndez, Barrio Garzas Centro, del Municipio de Adjuntas del Distrito Representativo Núm. 22        | \$2,000.00           |
| Inciso j                             | Para mejoras, reconstrucción y/o construcción a la vivienda de la Sra. Luz E. González Pacheco, Barrio Saltillo, del Municipio de Adjuntas del Distrito Representativo Núm. 22           | \$2,000.00           |
| Inciso k                             | Para mejoras, reconstrucción y/o construcción a la vivienda de la Sra. Diana Sierr Plaza, Barrio Vegas Arriba, del Municipio de Adjuntas del Distrito Representativo Núm. 22             | \$2,000.00           |
| Inciso l                             | Para mejoras, reconstrucción y/o construcción a la vivienda de la Sra. Mayra Vera Pérez, Barrio Tanamá, del Municipio de Adjuntas del Distrito Representativo Núm. 22                    | \$2,000.00           |
| Inciso m                             | Para mejoras, reconstrucción y/o construcción a la vivienda de la Sra. Lizmar Rodríguez Batistini, Barrio Saltillo, del Municipio de Adjuntas del Distrito Representativo Núm. 22        | \$1,500.00           |
| Inciso n                             | Para mejoras, reconstrucción y/o construcción a la vivienda del Sr. Antonio González Santiago, Barrio Piletas, Sector Castro, del Municipio de Lares del Distrito Representativo Núm. 22 | \$4,000.00           |
| Inciso o                             | Para mejoras, reconstrucción y/o construcción a la vivienda del Sr. José M. Vélez Soto, Barrio Espino Ceiba, del Municipio de Lares del Distrito Representativo Núm. 22                  | \$4,000.00           |
| Inciso p                             | Para mejoras, reconstrucción y/o construcción a la vivienda del Sr. Elvín Sosa Soto, Barrio Palmarllano, Sector La Sierra, del Municipio de Lares del Distrito Representativo Núm. 22    | \$4,000.00           |
| Inciso q                             | Para mejoras, reconstrucción y/o construcción a la vivienda de la Sra. Janet Rivera Torres, Barrio Bartolo, Sector Vilella, del Municipio de Lares del Distrito Representativo Núm. 22   | \$4,000.00           |
| Inciso r                             | Para mejoras, reconstrucción y/o construcción a la vivienda de la Sra. Nydia M. Faría Cardez, Barrio Espino Ceiba, del Municipio de Lares del Distrito Representativo Núm. 22            | \$4,000.00           |

PC 100

PC 100

M

Edificio Tres Rios, Ave. Gonzalez Giusti # 27  
 Suite 200, San Patricio Guaynabo, Puerto Rico  
 P o box 9200 San Juan, Puerto Rico 00908-0200  
 Tel (787) 304-5350 Fax (787) 331-0720

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
 ADMINISTRACIÓN PARA  
 EL DESARROLLO DE  
 EMPRESAS AGROPECUARIAS



| Resolución Conjunta<br>Núm. 254/2012 | Propósito   | Cantidad<br>Asignada |
|--------------------------------------|---|----------------------|
| Inciso s                             | Para mejoras, reconstrucción y/o construcción a la vivienda del Sr. Hipólito Ramos Rolón, Barriada Acueducto, del Municipio de Adjuntas el Distrito Representativo Núm. 22                    | \$3,300.00           |
| Inciso t                             | Para mejoras, reconstrucción y/o construcción a la vivienda de la Sra. Carmen Juarbe Cortés, Barrio Goanica, del Municipio de Utuado el Distrito Representativo Núm. 22                       | \$142.00             |
| Inciso u                             | Para mejoras, reconstrucción y/o construcción a la vivienda del Sr. Richard Acevedo Maldonado, Barrio Salto Arriba, del Municipio de Utuado el Distrito Representativo Núm. 22                | \$2,000.00           |
| Inciso v                             | Para mejoras, reconstrucción y/o construcción a la vivienda de la Sra. Ana García Molina, urbanización Cabrera B-8, del Municipio de Utuado el Distrito Representativo Núm. 22                | \$2,500.00           |
| Inciso w                             | Para mejoras, reconstrucción y/o construcción a la vivienda de la Sra. Delia Afanador Afanador, Urbanización Jesús María Lago I-30 del Municipio de Utuado el Distrito Representativo Núm. 22 | \$2,500.00           |
| Inciso x                             | Para mejoras, reconstrucción y/o construcción a la vivienda de la Sra. Irma García Pagán, Barrio Caguana, del Municipio de Utuado el Distrito Representativo Núm. 22                          | \$2,700.00           |
| Inciso y                             | Para mejoras, reconstrucción y/o construcción a la vivienda de la Sra. Grace Gabriela Vélez Borrero, Barrio Roncador, del Municipio de Utuado el Distrito Representativo Núm. 22              | \$2,500.00           |
| Inciso z                             | Para mejoras, reconstrucción y/o construcción a la vivienda de la Sra. Iris Judiylh Shelmetty, Barrio Caguana, del Municipio de Utuado el Distrito Representativo Núm. 22                     | \$3,000.00           |
| Inciso aa                            | Para mejoras, reconstrucción y/o construcción a la vivienda de la Sra. Jenoveva Torres, Barrio Acueducto, del Municipio de Adjuntas el Distrito Representativo Núm. 22                        | \$1,500.00           |
| Inciso bb                            | Para mejoras, reconstrucción y/o construcción a la vivienda de la Sra. Damaris Nieves Cardona, Barrio Arena, Sector Puente Blanco, del Municipio de Utuado el Distrito Representativo Núm. 22 | \$5,000.00           |
| <b>TOTAL</b>                         |   | <b>\$68,642.00</b>   |

MC 771

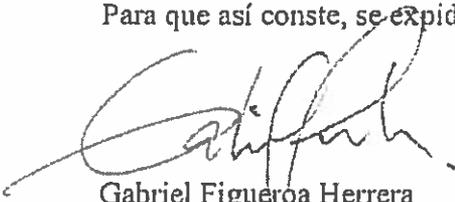
*Jm*

Edificio Tres Rios, Ave. Gonzalez Giusti # 27  
 Suite 200, San Patricio Guaynabo, Puerto Rico  
 P o box 9200 San Juan, Puerto Rico 00908-0200  
 Tel (787) 304-5350 Fax (787) 331-0720

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
 ADMINISTRACIÓN PARA  
 EL DESARROLLO DE  
 EMPRESAS AGROPECUARIAS



Para que así conste, se expide la presente certificación el 8 de mayo de 2015.

  
Gabriel Figueroa Herrera  
Administrador  
ADEA

  
Héctor Berrios Laboy  
Director  
Oficina de Asuntos Financieros

 08/may/2015  
José Burgos Ortiz  
Director  
Oficina de Presupuesto



Edificio Tres Ríos, Ave. Gonzalez Giusti # 27  
Suite 200, San Patricio Guaynabo, Puerto Rico  
P o box 9200 San Juan, Puerto Rico 00908-0200  
Tel (787) 304-5350 Fax (787) 331-0720

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
ADMINISTRACIÓN PARA  
EL DESARROLLO DE  
EMPRESAS AGROPECUARIAS



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

17 de junio de 2015

**INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS  
SOBRE LA R. C. de la C. 744**

2015 JUN 17 AM 10:14  
SENADO DE P.R.  
SECRETARÍA  
RECIBIDO  
JyJ

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 744**, según el entrillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **Resolución Conjunta de la Cámara 744** (en adelante "R. C. de la C. 744"), tiene como propósito reasignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares provenientes de los sobrantes disponibles del inciso (a), apartado 57 de la Resolución Conjunta 110-2014, para ser reasignados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La **Resolución Conjunta 110-2014** (en adelante "R.C. 110-2014") en el inciso (a), apartado 57 asignó al Municipio de San Lorenzo la cantidad de \$50,000.00, proveniente del Fondo de Mejoras Municipales para la construcción del carril rural de paseo.

No obstante, con posterioridad a la aprobación de la referida Resolución Conjunta han surgido otras necesidades más apremiantes que requieren ser atendidas, por lo que es necesario reasignar los fondos legislativos.

Mediante la R.C. de la C. 744 se pretende utilizar dichos fondos para ser reasignados al Municipio de San Lorenzo a los fines de viabilizar el Centro de Enseñanza y Recreación

Comunitaria que se ubicara en la antigua Escuela Josefa Domínguez ubicada en el Cerro Gordo.

El Departamento de Finanzas del Municipio de San Lorenzo emitió certificación de disponibilidad de fondos firmada por el Sr. Pedro González Rodríguez, Director de Finanzas del Municipio, el 28 de abril de 2015.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

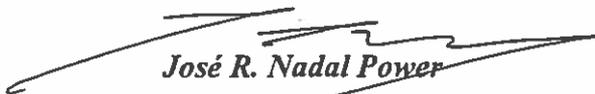
### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

### CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 744**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



*José R. Nadal Power*

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(1 DE JUNIO DE 2015)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 744

12 DE MAYO DE 2015

Presentada por los representantes *Perelló Borrás y Hernández Montañez*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de San Lorenzo, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares provenientes de los sobrantes disponibles del inciso (a), apartado 57 de la Resolución Conjunta 110-2014; a fin de viabilizar las obras que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; facultar para la contratación de las obras y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna al Municipio de San Lorenzo, la cantidad de cincuenta mil
- 2 (50,000) dólares provenientes de los sobrantes disponibles del inciso (a), apartado 57 de
- 3 la Resolución Conjunta 110-2014; para la construcción de obras permanentes en el
- 4 Centro de Enseñanza y Recreación Comunitaria que se ubicará en la antigua Escuela
- 5 Josefa Domínguez ubicada en el Barrio Cerro Gordo.



1            Sección 2.-Se autoriza contratar con los gobiernos municipales, contratistas  
2 privados así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre  
3 Asociado de Puerto Rico para el desarrollo de dichas obras.

4            Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser  
5 pareados con fondos federales, estatales, municipales y privados.

6            Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán  
7 cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley 179-2002.

8            Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
9 de su aprobación.





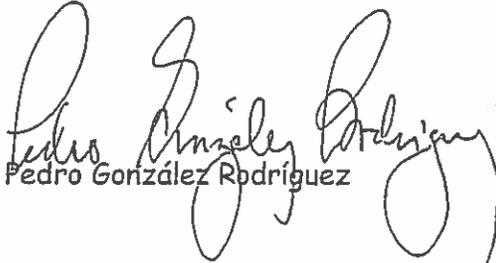
Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**MUNICIPIO AUTONOMO DE SAN LORENZO**  
*Departamento de Finanzas*

## CERTIFICACION

Yo, Pedro González Rodríguez, Director de Finanzas del Municipio Autónomo de San Lorenzo, certifico:

Que tenemos los fondos disponibles para la Construcción Carril Rural de Paseo, Resolución número 110-2014, por la cantidad de \$50,000. Dichos fondos están depositados en el Banco Oriental, cuenta número 3201267242.

Y para que así conste, expido esta certificación bajo mi firma en San Lorenzo Puerto Rico, hoy 28 de abril de 2015.

  
Pedro González Rodríguez



787-736-0655

FAX

PO Box 1289 San Lorenzo, PR. 00754 / Tel. (787) 736-3511

[www.sanlorenzopr.net](http://www.sanlorenzopr.net)

